

MONOGRAFÍA DE GRADO

LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA DEL CONTADOR COLOMBIANO, UN
CONTRASTE EN SU APLICACIÓN Y PENALIZACIÓN

INTEGRANTES:

María Alejandra Buriticá Cárdenas

Estefani Martínez Casarrubia

Paula Cristina Toro Jaramillo

ASESORES:

Leidy Patricia Rodríguez Piñeros

Jhon Fernando Diossa



FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, ECONÓMICAS Y CONTABLES

CONTADURÍA PÚBLICA

MEDELLÍN

2020

Tabla de contenido

1	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.	6
2	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
2.1	Pregunta Principal	7
2.2	Preguntas Secundarias	7
3	JUSTIFICACIÓN.....	7
4	OBJETIVOS	9
4.1	General.....	9
4.2	Específicos	9
5	MARCO TEÓRICO.	10
5.1	Antecedentes de la Investigación	10
5.1.1	Comparación del Código de Ética del Contador Público Colombiano, argentino e Internacional.	10
5.1.2	Análisis de las Sanciones Impuestas por la Junta Central de Contadores en los Últimos Seis Años, a la Luz del Código de Ética del Contador Público Contemplado en la Ley 43 de 1990 y del Código de Ética Emitido por la IFAC.	11
5.1.3	Análisis Comparativo de los Principios de Ética del Contador Público Entre la Normatividad Colombiana Y el Código de Ética de la IFAC.	12
5.2	Marco Conceptual	14
5.2.1	La Ética.	14

5.2.2	La Deontología.	17
5.3	Marco Legal.....	19
5.3.1	Código de Ética Nacional para Contadores Públicos.	20
5.3.2	Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad.	25
6	DISEÑO METODOLÓGICO.....	31
6.1	Enfoque.....	31
6.1.1	Enfoque Cualitativo.	33
6.2	Método.....	36
6.2.1	Hermenéutico.	36
6.3	Tipo O Alcance	37
6.3.1	Descriptivo.	37
6.3.2	Revisión Documental.....	39
6.3.3	Entrevistas.	40
7	RESULTADOS	43
7.1	OBJETIVO #1.....	43
7.2	OBJETIVO # 2.....	55
7.3	OBJETIVO #3.....	65
8	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	83
2.	REFERENCIAS	90

Tabla de figuras

FIGURA 1	53
FIGURA 2	63
FIGURA 3	65
FIGURA 4	67
FIGURA 5	68
FIGURA 6	69
FIGURA 7	70
FIGURA 8	82

Tablas

TABLA 1	58
TABLA 2	58
TABLA 3	60
TABLA 4	61

1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

La profesión contable a lo largo de los años se ha visto opacada por la sombra de los actos fraudulentos internacionales y nacionales, como Enron (2001), FIFA (2015), Odebrecht (2017), el Carrusel de la contratación (2010), Saludcoop (2011), Interbolsa (2012), que han afectado tanto a personas, empresas como al mismo Estado; resultado de malas administraciones, falta de control e informaciones contables distorsionadas. Para el caso colombiano, el ejecutivo y el legislativo, han promulgado normas para regular el ejercicio del profesional contable, que involucran normas de conducta para los profesionales, esto se traduce en un marco deontológico, sustentado desde dos normas, la ley 43 y las normas internacionales de aseguramiento de la información –NIAS-

En este cúmulo de leyes se genera confusión en una posible interpretación de éstas por parte del contador, debido a que, si bien las bases de dichas normas tienen congruencia en su aplicación, su enfoque se centra en diferentes contextos, tanto nacional como internacional, lo que resulta en un dilema a la hora de proceder para el contador en el desarrollo de su profesión ya que ésta, está sujeta a ambas normas.

Otro aspecto que se suma a esta confusión, es el carácter de funcionario público otorgado a los contadores en materia disciplinaria en la ley 43 de 1990, donde las sanciones por infracciones al código de conducta están ligadas a dicha categoría, lo cual implica que según esta atribución, al momento de sancionar se aplique otra normatividad; el carácter de funcionario público solo es mencionado bajo la norma local, por tanto no se tiene en cuenta en el código de ética internacional, lo que acrecienta aún más las ambigüedades entre ambas normas y su interpretación por parte de contador, dado que una contempla lo que en la otra no se ha dictaminado, por consiguiente y según este orden de ideas, si se estuviera sancionando a un

contador público bajo el código de ética internacional no se le podría aplicar el atributo de servidor público ni la normatividad que esta implica, ya que en esta ley no se hace mención del mismo.

2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Pregunta Principal

¿Qué similitudes y diferencias existen entre los postulados del código de ética internacional de la IFAC y la ley 43 de 1990 y su proceso sancionatorio?

2.2 Preguntas Secundarias

¿Qué análisis se deriva de la comparación de los códigos de ética nacional e internacional en términos sancionatorios?

¿Bajo qué lineamientos éticos se basa la junta central de contadores para sancionar a los profesionales de la contabilidad?

¿Qué avenencias y desavenencias existen entre ambos códigos de ética desde la profesión contable?

3 JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se realiza con la finalidad de comprender de manera detallada la deontología de la profesión contable en temas de regulación ética y sanciones; la problemática a tratar es un tema de gran importancia para quien desea ejercer y quién esté ejerciendo dicha profesión, debido a que a lo largo de los años está a sido categorizada cómo 'corrupta' y para cambiar este panorama debe haber compromiso por parte de todos los que lograron y quieran

lograr el título de contadores, pues estos deben tener una comprensión precisa de la deontología, y aunque inicialmente tuvieran el compromiso de cumplirla, se presenta una dificultad debido a que la deontología es confusa en su normatividad y es necesario detectar qué similitudes, contextos y contradicciones hay entre la regulación local e internacional teniendo presente que se está regulando la misma área y funciones.

En cuanto a lo académico como se ha manifestado anteriormente, para las generaciones futuras de la contaduría es indispensable tener claridad tanto de su propia ética y más aún de la deontología contable; en cuanto al aprendizaje, enseñanza y correcto entendimiento de este, una investigación como la que se pretende realizar, permite reforzar la comprensión del código de ética contable, llevando a una información unificada y concreta de qué acciones son reguladas de manera común en ambas normas, y qué acciones se regulan de forma independiente; entre las ambigüedades que existen en ambos códigos en materia deontológica y legal y por lo cual se espera dar una explicación de los mismos, se puede ver reflejada en que si bien la norma local regula los principios éticos de la profesión, establece directrices y sanciona una vez que se incurra en alguna falta, el código internacional se presenta como una guía velada que busca armonizar la profesión contable y servirse como un estándar que dictamina lineamientos éticos sobre el hacer del contador y que al final pese a no estar a nivel de ley ni tener la facultad de sancionar, en caso de que se incurra en alguna violación de los lineamientos que en dicho código se presentan, el contador público pasará a recibir una sanción ajustada a la altura de la falta cometida, evidenciando así según lo anterior que existe una falta de claridad, concordancia y ordenamiento a la hora de sancionar la profesión contable; lo que deja un sinsabor debido que pese a ser una profesión establecida hace muchos años y de vital importancia en las organizaciones, es incoherente que existan vacíos y ambigüedades en la norma a la hora de

penalizar los desaciertos cometidos por un contador; por el contrario todos los contadores públicos del país y quienes se están formando en esta disciplina deberían tener pleno conocimiento y una clara interpretación sobre cuál es la norma que penaliza y sanciona el actuar de forma indebida contra la profesión; por tanto se hace indispensable conocer y explicar las avenencias y desavenencias de las leyes que regulan la profesión en el marco deontológico, en qué contextos se desarrollan y de qué forma afectan, benefician y al contador público.

4 OBJETIVOS

4.1 General

Exponer teóricamente el código de ética contable en el contexto nacional e internacional, desde sus similitudes y diferencias, profundizando en aspectos sancionatorios.

4.2 Específicos

- Comparar los postulados normativos del código de ética internacional y nacional en términos sancionatorios
- Investigar los casos sancionatorios que involucren el código de ética internacional y nacional, impuestos por la junta central de contadores
- Exponer a partir de la profesión y el profesional contable las conveniencias y desavenencias entre ambos códigos de acuerdo con los procesos sancionatorios.

5 MARCO TEÓRICO.

5.1 Antecedentes de la Investigación

5.1.1 Comparación del Código de Ética del Contador Público Colombiano, argentino e Internacional.

Morales *et al.* (2018) Realizaron la investigación “Comparación del código de ética del contador público colombiano, argentino e internacional” con el objetivo de establecer diferencias y similitudes del código de ética del contador, de dos países (Colombia y Argentina) y del código de ética internacional (IFAC), de otro lado, dicha investigación se realizó desde un paradigma cualitativo, y tiene establecido el alcance descriptivo; en cuanto a la recolección de la información los autores prefieren omitir técnicas como entrevistas y encuestas, la investigación se basa en la revisión bibliográfica, la selección de información, el análisis de información y la sistematización de la información.

Esta investigación además de permitir una comparación entre los códigos de ética anteriormente mencionados permitió a los autores obtener resultados suficientes para identificar un código ética preciso para Colombia, y en definitiva unificar la información entre el código de ética colombiano y el IFAC, además del código de ética argentino y colombiano. Sin duda el antecedente planteado anteriormente tiene muchas semejanzas a lo que se quiere plasmar en esta investigación y puede contribuir como una guía, pero enfatizando en una de las comparaciones realizadas en este antecedente, con lo que se pretende realizar en la investigación se podrá llegar a una investigación más a fondo de los códigos de ética omitiendo la comparación realizada desde el argentino e internacional.

5.1.2 Análisis de las Sanciones Impuestas por la Junta Central de Contadores en los Últimos Seis Años, a la Luz del Código de Ética del Contador Público Contemplado en la Ley 43 de 1990 y del Código de Ética Emitido por la IFAC.

Rojas (2017) Realizó la investigación “Análisis de las sanciones impuestas por la junta central de contadores en los últimos seis años, a la luz del código de ética del contador público contemplado en la ley 43 de 1990 y del código de ética emitido por la IFAC” con el objetivo de hacer una observación respecto a la fundamentación del tipo de sanciones que se han aplicado a los contadores que han cometido infracciones desde 2011 hasta 2017, reconociendo así, las características de estas sanciones, la relación de las mismas respecto al código de ética local e internacional y las actuaciones del contador público respecto a los casos de corrupción relacionados con INTERBOLSA, fraude a la DIAN y el caso SAYCO S.A.

La investigación tiene un enfoque cualitativo y 2 alcances, descriptivos y correlacionales y para la recolección de datos se emplearon fuentes primarias, es decir, testimonios y evidencias sobre el tema de investigación y fuentes secundarias tales como: revistas, libros, tesis, etc.

Esta investigación permitió evidenciar además de la actuación de los contadores públicos y su grado de responsabilidad en los casos de corrupción mencionados anteriormente y las sanciones impuestas por dicha actuación, además respecto al código de ética local y el internacional se pudo concluir que existe:

Una diferencia importante entre la ley 43 de 1990 y el código de ética para profesionales de la contabilidad es su estructura; ya que el código de ética colombiano hace referencia a los Contadores Públicos en general y el código de ética emitido por la IFAC se divide en las

siguientes partes: Aplicación general de código Los Contadores profesionales en la práctica pública Los Contadores profesionales en los negocios (Rojas, 2017, pág. 111).

Sin duda los planteamientos expuestos en esta investigación evidencian la necesidad de que se haga una comparación entre ambos códigos de ética, ya que mediante esto se puede dar a conocer las diferencias y similitudes entre los mismos y su incidencia en las sanciones, que como es posible evidenciar en la investigación de Álvarez rojas afectan directamente a la postura que debe tomar la JCC respecto a la sanción que se debe imponer por las infracciones que comentan los contadores públicos; es posible afirmar entonces que los postulados de esta investigación son un aporte acertado que contribuyen a lograr el fin último de la investigación que se está realizando.

5.1.3 Análisis Comparativo de los Principios de Ética del Contador Público Entre la Normatividad Colombiana Y el Código de Ética de la IFAC.

Hernández (2013) en el “Análisis comparativo de los principios de ética del contador público entre la normatividad colombiana y el código de ética de la IFAC” se abordó específicamente el tema de los objetivos planteados en ambos códigos, con el propósito de: Identificar los nuevos aspectos que se deben contemplar a la luz de la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Contabilidad.

Si el código ético local está basado en el código de ética internacional se puede pensar, que habría sido posible una convergencia entre ambos, fortaleciendo entre sí, fomentando las buenas prácticas y la integridad del profesional. Ahora, se tienen dos normas que controlan y aseguran la ética del contador público y sin bien ambos tienen la misma finalidad, el contador debe conocer y entender los aspectos que difieren de ellos y tener el criterio para establecer sus

propios parámetros y juicios éticos para el desarrollo de la profesión, como se señala en el análisis de Hernández (2013).

Con el Direccionamiento Estratégico, el CTCP deja claro que el estándar internacional en materia de ética será traído del Código de Ética de la IFAC, organismo internacional facultado para emitir conceptos de alta calidad, así las cosas, aunque el actual código de ética que está en vigencia en nuestro país fue construido con base en este, convergerlo dejaría un panorama más claro y fuerte en cuanto a escenarios de la profesión. (pág. 24)

Para concluir, se establece el contexto y enfoque en el que ambos códigos se desarrollan:

Al comparar los códigos, se puede interpretar que los principios del código de buena práctica de la IFAC son más enfáticos en principios como el profesionalismo, la calidad y la confianza, estándares de escala mundial para los negocios, mientras que los principios de la Ley 43 son rigurosos y destacan la fe pública como máxima cualidad de la profesión en Colombia, sin contemplar la adaptación a otros sistemas legales o culturales empresariales de otras economías del mundo.

La confianza y la credibilidad para la IFAC son necesidades básicas para el cumplimiento de los objetivos, mientras que para la normatividad colombiana hace parte de los objetivos previstos por el consejo técnico de contaduría que se esperan alcanzar. Se puede distinguir como en un panorama internacional se da por hecho que la confianza está inmersa en la formación ética de cada profesional bajo altos estándares de desempeño, mientras que para el panorama nacional se espera alcanzar esta condición a través de procedimientos técnicos y contando con el compromiso de los miembros.

5.2 Marco Conceptual

Siendo una de las principales motivaciones de esta investigación, y haciendo énfasis en la importancia del cumplimiento de las leyes que se están trabajando (ley 43 de 1990 y código de ética de la IFAC) se debe considerar que la deontología contable no funciona por sí sola, su cumplimiento se relaciona con la ética y de la interpretación dada, es decir, quien elija ejercer la profesión deberá, por sí mismo, formarse con principios éticos y para esto es preciso determinar ciertos aspectos, como qué planteamientos se han realizado sobre el concepto de ética, que acciones te llevan a ser ético y además que es ser ético.

5.2.1 La Ética.

La ética es conocida coloquialmente como aquello que integra los valores o simplemente lo que diferencia lo bueno de lo malo, pero como es planteada la ética desde posturas filosóficas y como se dio la evolución del término; “la ética tiene desde su inicio como saber científico Sócrates, su continuación en Platón y la recepción y transformación que Aristóteles realiza sobre ella.” (Yarza, 1996, pág. 293)

Siendo el primer pensador de la ética, Sócrates plantea la ética como la definición del bien y en términos más amplios moldea el concepto de la siguiente manera:

Sócrates ha sido considerado desde el inicio un ético, mientras los sofistas no. Ambos preguntan por el bien, la justicia, la felicidad y la virtud, pero responden de modo diametralmente opuesto. Los sofistas creen tener respuesta respondiendo que no hay una respuesta a tales cuestiones, que la única respuesta válida es la que cada uno da desde su propia subjetividad y es capaz de defender con la técnica. Sócrates, al contrario, sabe no tener respuesta, pero piensa que es posible hallarla a través del diálogo; es más, está convencido de que, aunque él no la sepa, existe una respuesta a las cuestiones éticas. La justicia, las virtudes, el bien, la

felicidad, son realidades objetivas que encierran una racionalidad propia que el hombre puede lograr reconocer con la fuerza del lógos, dià-lógos. Si el presupuesto de la ética sofista es la inconsistencia de las cosas y el consiguiente replegarse en la subjetividad propia como su medida, Sócrates presupone, al contrario, su consistencia, la presencia en ellas de una inteligibilidad, de una lógica propia. (Yarza, 1996, pág. 295)

Sócrates fue el maestro de Platón y este último por su parte también quiso acercarse al concepto de ética inspirándose en las teorías que Sócrates que planteó en su momento “La ética platónica, que recoge detalles del pensamiento socrático y que será posteriormente ampliada, corregida y conceptualizada por Aristóteles” (Apuntes de Filosofía, 2009).

La felicidad sólo se alcanza, pues, encontrando la medida o proporción entre una vida sabia y una vida gozosa. La ética platónica abarca cuatro virtudes fundamentales que se derivan del análisis de las partes anímicas que presenta el ser humano (la racional, la irascible y la concupiscible). Así, al alma concupiscible le corresponde una moderación, una templanza inteligente, ya que todo aquel que se muestre templado en la búsqueda de la virtud obrará de forma buena y beneficiosa, de modo que la templanza y la sabiduría no son completamente dispares. En segundo lugar, al alma irascible le atañe una capacidad de sacrificio, una fortaleza de ánimo ante las adversidades, el coraje propio de los que van a la batalla, que no se apartan de la primera fila pese a estar expuestos al peligro. Estas dos virtudes se unifican en la presente o generada por la parte racional del alma, la prudencia, que representa lo verdaderamente bueno para el hombre y los modos para conseguirlo. A su vez, las tres virtudes precedentes se suman e integran en una cuarta, la más importante, que produce la armonía perfecta del alma: es la justicia. Sobre estas cuatro virtudes platónicas gira toda la vida moral de los hombres, ya que

abarcan la determinación práctica del bien (prudencia), su efectiva realización social (justicia), el coraje para alcanzarlo o defenderlo de agresiones o amenazas (fortaleza) y la moderación necesaria en virtud de la cual podemos controlar y no confundir dicho bien con el exceso placer corporal (templanza). (Apuntes de Filosofía, 2009).

Finalmente en la evolución de este concepto brindado por los pensadores de ética, se encuentra el aporte de Aristóteles, como se expresó anteriormente este tiende a estar de acuerdo y seguir la línea de los planteamientos de Sócrates y por ende los de Platón, aunque en algunos de sus pensamientos no esté de acuerdo en lo planteado por este último, estos dos anteriores (Sócrates y Platón) tenían semejanzas en cuanto a lo que significaba el diálogo para determinar qué es lo bueno o lo que está bien, también relacionan de cierto modo la felicidad dentro del concepto de ética, ahora bien, qué significado le dio Aristóteles a la ética:

Aristóteles desde el inicio de su *Ética a Nicómaco* deja constancia de su pertenencia a la tradición socrática. Aristóteles elabora su reflexión ética, apartándose desde el inicio de Platón y retornando de otro modo, con un fundamento teórico, al diálogo socrático desde la experiencia de la vida. Son estas convicciones las que permiten a Aristóteles delimitar el tipo de saber que es la ética, acotar su objeto, evitar que se confunda, como hizo su maestro, con una metafísica del bien. La reflexión ética debe conservar la connotación socrática de reflexión sobre el bien humano, la felicidad, las virtudes; ocuparse de las cosas humanas sin derivar, como en Platón, en saber del Bien. La ética no puede ser concebida ni confundida con el saber supremo, no debe dar razón del bien ontológico, sino del bien humano que se presenta en la vida y se actúa en el obrar.

La nueva racionalidad de Aristóteles radica en el descubrimiento de la pluralidad de los sentidos del ser. En la ética contemporánea se ha enfatizado el papel central que juegan los conceptos de lo bueno (en el sentido no moral de esta expresión) y de lo moralmente recto. La

manera como los distintos sistemas de ética conciben la relación entre lo bueno y lo correcto ha servido a su vez para clasificar a éstos en dos grandes categorías: éticas teleológicas y éticas deontológicas. Si la felicidad perfecta incluye el ejercicio de las virtudes morales, lo recto sería parte del bien, pero si el bien se identifica exclusivamente con la actividad contemplativa, entonces lo recto quedaría excluido del bien y tendría que ser concebido como conducente al bien. Resumiendo, se puede decir que para Aristóteles lo últimamente bueno para el ser humano consiste en dos niveles posibles de prosperidad o felicidad (Yarza, 1996, pág. 304).

A pesar de las contradicciones y desacuerdos de los planteamientos realizados por Aristóteles y Platón, inicialmente se definía la ética como un tema de diálogo y del bien, pero con el aporte de la ética de Aristóteles y la evolución del término se encuentra un vínculo entre estos tres pensamientos, estos en algún momento en su forma de definir ya sea por categorías o por algunos métodos relacionaron la ética con la felicidad, si los actos se llevan a cabo bajo el estado de felicidad se encuentra más probabilidad de hacer las cosas bien, de desarrollar tus virtudes tal y como planteaba Aristóteles, tal vez esto sea lo que lleve al ser humano a ser ético.

5.2.2 La Deontología.

Después de establecer el concepto de ética según antiguos filósofos y pensadores, ahora se concreta su significado, debido a que esta tiene importante relación para definir el foco de la investigación, el cual es la deontología, ahora para identificar la definición de la misma, si bien se sabe que esta es la que guía el actuar de los profesionales o nos señala cual es el deber ser, este es definido por algunos estudiosos y relacionado con la ética desde el carácter, pues una persona que logre forjar dicho carácter, podrá: “[...] enfrentar la vida con altura humana [...] porque se puede ser un habilísimo político, un sagaz empresario, un profesional avezado, un rotundo

triunfador en la vida social, y a la vez una persona humanamente impresentable” (Cortina, 1999, pág. 16)

Ahora bien, haciendo énfasis en el término con que Adela Cortina dirige hacia la definición de deontología, el carácter, desde la ética misma señala que el ser humano debe tener la capacidad de elegir entre el bien y el mal, reconocer sus actos y esto conlleva a un tema de responsabilidad, hasta qué punto el hombre es capaz de forjar su carácter para hacerse responsable de sus propios actos y como este tiene la potestad de conservar su postura de manera rigurosa, y por otra parte en el tema de la ética profesional logra distinguir en su actuación lo que debe o no debe hacer.

La definición de deontología es acercada por (Cortina, 1999) de la siguiente manera: la ética deontológica o ética del deber que surge de la tradición kantiana. “Los seres racionales tenemos conciencia de que debemos cumplir [...] deberes, aunque con ello no obtengamos bienestar, sencillamente porque actuar según ellos forma parte de nuestro ideal de humanidad”

Se dice que se acerca a la definición porque en cierto modo la ética profesional y la deontología no tienen el mismo significado, aunque estos son conceptos similares, se definen de forma distinta así:

La deontología delimita su campo de acción a través de códigos precisos que señalan el deber ser que tiene un profesional frente los receptores de su servicio sino metas y virtudes como proyecto de vida. La ética profesional es un ejercicio de la razón y voluntad humanas, promueve el crecimiento personal, no sólo abarca deberes sino metas y virtudes como proyecto de vida. (García Benítez & Cerón Martínez, 2005, pág. 5)

En concreto es preciso determinar que ambos términos son distintos, después de los acercamientos realizados hacia el concepto, como es definida realmente la deontología:

El término deontología del griego *deon* quiere decir deber y alude a algo necesario o preceptivo. La deontología profesional se remite al conjunto de códigos, reglas y normas exigibles de forma explícita a todos los que ejercen una misma profesión en un campo social determinado, con la pretensión de regular en forma homogénea las conductas individuales de los agentes que allí participan. (García Benítez & Cerón Martínez, 2005)

5.3 Marco Legal

Debido a lo fundamental que resulta ser la profesión contable en el contexto nacional y desde sus distintos ámbitos de aplicación, se hace imprescindible que esta se encuentre regulada desde un marco legal que contribuya a lograr su cumplimiento de forma transparente, además de buscar garantizar la calidad respecto a la información que se provee en el ejercicio de la profesión y que es de vital importancia tanto para organizaciones como empresas que van desde lo público hasta lo privado.

Cabe resaltar que un código de ética es un documento comprendido por una recopilación de normas, reglamentos y valores que buscan regular las diversas actitudes de las personas que forman parte de un contexto laboral y profesional determinado, además también se expresa como un modelo que permite direccionar tanto el actuar, como las decisiones que afectan directamente el hacer de una profesión y que si bien se presenta como una guía, lo que está estipulado en sus páginas es de obligatorio cumplimiento y en caso de una violación a esta directriz, se impartirán unas sanciones acorde a la falta cometida.

De ahí que desde hace varios años estén vigentes y sean aplicables en Colombia, dos códigos de ética en materia contable que buscan ser garantes del buen ejercicio de la profesión y que por tanto se apoyan en la deontología para lograr este propósito, estos son: El código de ética internacional de la IFAC reglamentado por la ley 1314 del 2009 y el código de ética nacional reglamentado por la ley 43 de 1990.

5.3.1 Código de Ética Nacional para Contadores Públicos.

El código de ética nacional entró en vigencia con la ley 43 de 1990, esta ley comprende un conjunto de normas, lineamientos, valores y sanciones referentes a la conducta humana respecto al hacer contable, mediante estas disposiciones se busca que el contador público actúe de forma ética, con buena fe y sepa tomar decisiones acertadas dependiendo de las circunstancias que se le presenten, por tanto este código será la carta de navegación que le permitirá guiar sus actuaciones según el buen actuar profesional.

El código de ética nacional se apoya en unos principios, inhabilidades e incompatibilidades y sanciones, los cuales emplea como medios que ayuden a garantizar y promulgar el ejercicio de un contador.

5.3.1.1 Principios.

Respecto a los principios, la ley 43 de 1990 consideran 10 que son de suma importancia y se hacen imprescindibles para que el contador público pueda ejercer la profesión de manera transparente manteniéndose bajo unos lineamientos éticos; estos son:

Integridad: Intachable su integridad moral

- Objetividad: Imparcialidad.
- Independencia: Criterio.

- Responsabilidad: Asumir las consecuencias de sus actos
- Confidencialidad: Reserva profesional
- Observaciones de las disposiciones normativas: Legalidad.
- Competencia y actualización profesional: experiencia e idoneidad.
- Difusión y colaboración: Desarrollo, superación y dignificación de la profesión.
- Respeto entre colegas: buena fe y lealtad hacia los colegas.
- Conducta ética: Función social enmarcada en la moral universal.

5.3.1.2 Inhabilidades e incompatibilidades.

En busca de garantizar el cumplimiento de los principios anteriores, el código de ética nacional plantea unas inhabilidades e incompatibilidades mediante las cuales el contador tendrá un direccionamiento respecto a lo que puede o no hacer en el ejercicio de su profesión, además es muy claro al enfatizar que una de las principales motivaciones del mismo es que el contador mantenga su objetividad en caso de que se le presenten circunstancias en las que esta se podría ver aprueba y más aún en temas relacionados con el grado de consanguinidad, amistad o afinidad, por tanto, especifica claramente algunas inhabilidades e incompatibilidades aplicables al caso, tales como:

Artículo 47: Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 48: El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Artículo 50: Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51: Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusara aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

Cabe resaltar que, si bien el código de ética hace mención de estas circunstancias, también plantea que se pueden presentar otras situaciones que pueden afectar el ejercicio e independencia del contador y que estas podrían no encontrarse de forma específica en el código de ética nacional; si bien esta afirmación resulta ser ambigua, existe la posibilidad de que a criterio del tribunal superior estemos infringiendo una norma y que al mismo tiempo desde nuestro juicio profesional consideremos que este no sea el caso, por tanto es imprescindible que el contador público actué bajo los principios éticos buscando mantener una conducta intachable, que no manche su buen nombre ni el de la profesión, para así evitar cualquier situación que podría llevarlo a una posible sanción.

5.3.1.3 Sanciones.

A raíz de las inhabilidades e incompatibilidades ya mencionadas, el código hace alusión a una serie de sanciones mediante las cuales se disciplinará al contador en caso del incumplimiento de estas y las cuales se verán adaptadas a la altura de la falta cometida, además, es importante resaltar que, al momento de implementar una acción disciplinaria contra un contador, este comparecerá como funcionario público, tal como lo establece la ley 43 de 1990

“Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes” (Colombia, 1990)

Por tanto, para la aplicación de estas sanciones se daría una interpretación por analogía o por extensión de la norma que sanciona el proceso de los funcionarios públicos, es decir, se extendería y se haría aplicable a la profesión contable y en lo que respecta al nivel de severidad, este dependerá de la falta cometida y quedará a juicio del tribunal disciplinario. Las sanciones de las que hace mención el código de ética nacional son las siguientes:

Artículo 23. De las sanciones. La Junta Central de Contadores podrá imponer las siguientes sanciones:

- Amonestaciones en el caso de fallas leves.
- Multas sucesivas hasta de cinco salarios mínimos cada una.
- Suspensión de la inscripción.
- Cancelación de la inscripción.

Artículo 24. De las multas. Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional. El monto de las multas que imponga la Junta Central de Contadores, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor del Tesoro Nacional.

Artículo 25. De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes:

La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarada, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.

La violación manifiesta de las normas de ética profesional.

Actuar con manifiesto quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Desconocer flagrantemente las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.

Desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables.

Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión.

Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 26: De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes:

Haber sido condenado por delito contra la fe pública, contra la propiedad, la economía nacional o la administración de justicia, por razón del ejercicio de la profesión.

Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción.

Ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública.

Haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, apócrifos o adulterados.

En caso de que el contador público hubiere cometido una falta y se le deba iniciar un proceso disciplinario, se le instará a buscar un abogado para su defensa ya que esta persona cuenta con los conocimientos y entiende el proceso sancionatorio aplicable a los funcionarios públicos; la idea es que se aplique el debido proceso bajo los principios de justicia y equidad; la sanción impuesta por el tribunal disciplinario dependerá del impacto que haya tenido hacia terceros la falta del contador público, es decir, si con la falta cometida, se afectó el interés de terceros, la sanción será mucho más alta, gravosa o elevada. Por otra parte, es imprescindible tener en cuenta que, a parte del proceso disciplinario, dependiendo de la falta que se cometió, esta se le puede configurar en delito y eso llevaría no a una suspensión de la tarjeta profesional si no a una cancelación de la misma.

5.3.2 Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad.

El código de Ética Internacional fue desarrollado por la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants - IFAC) y publicado en Julio de 2009, en él

se establecen los parámetros y lineamientos de comportamiento que deben seguir los profesionales de la Contabilidad en el desarrollo de la profesión, así bien, el Consejo de la IFAC ha establecido este código deontológico, “cuya finalidad es desarrollar y emitir, bajo su propia autoridad, normas de ética de alta calidad y otros pronunciamientos, para que sean utilizados por los profesionales de la contabilidad en todo el mundo” (IFAC, 2009)

Este código ha sido guía para que los países del mundo establezcan sus propias normas de conducta para el profesional contable en base a las necesidades propias de cada país, con ello se presenta entonces dos normatividades frente a una misma acción, el consejo de la IFAC, reconoce dicha situación y se pronuncia ante ella así,

Algunas jurisdicciones pueden tener requerimientos y directrices que difieren de los que se contienen en este Código. En dichas jurisdicciones, es necesario que los profesionales de la contabilidad conozcan estas diferencias y cumplan los requerimientos y directrices más estrictos, salvo que lo prohíban las disposiciones legales y reglamentarias.

5.3.2.1 Principios.

Conociendo el preámbulo que da lugar al Código Internacional de Ética, se puede entrar en materia para definir los postulados que éste contiene. Para iniciar, se establecen los principios fundamentales que todo contador público debe tener como profesional para el desarrollo de su profesión, ya que su responsabilidad no está orientada solo al cliente con el que trabaja, sus acciones son de interés público y conlleva a que sus decisiones permeen una comunidad.

Principios fundamentales del profesional contable. (IFAC, 2009) establece:

Integridad: ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.

Objetividad: no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.

Competencia y diligencia profesional: mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

Confidencialidad: respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelar, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.

Comportamiento Profesional: cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.

5.3.2.2 Amenazas.

Son muchas las circunstancias en que se pueden amenazar el cumplimiento de dichos principios, por lo tanto, sería muy difícil enunciarlas y con ello los principios establecidos son de gran importancia, pues son los cimientos sobre los que el contador debe desarrollar su profesión evitando estar inmerso en una en una situación desfavorable.

En esta línea el código Internacional, enuncia una serie categorías en las cuáles se pueden ver inmersas algunas amenazas para el profesional contable, como lo son:

Amenaza de interés propio – amenaza que un interés, financiero u otro, influyen de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del profesional de la contabilidad.

Amenaza de autorrevisión – amenaza que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de un servicio prestado con anterioridad.

Amenaza de abogacía – amenaza que un profesional de la contabilidad promueva la posición de un cliente o de la entidad para la que trabaja hasta el punto de poner en peligro su objetividad.

Amenaza de familiaridad – amenaza de que, debido a una relación prolongada o estrecha con un cliente o con la entidad para la que trabaja, el profesional de la contabilidad se muestre demasiado afín a sus intereses o acepte con demasiada facilidad su trabajo.

Amenaza de intimidación – amenaza que presiones reales o percibidas, incluidos los intentos de ejercer una influencia indebida sobre el profesional de la contabilidad, le disuaden de actuar con objetividad.

5.3.2.3 Salvaguardas.

Son muchas las circunstancias que pueden presentar una amenaza en el desarrollo diario de la profesión contable por ello la ley también establece unas salvaguardas, término que hace referencia a las medidas que se pueden tomar para eliminar o reducir las amenazas a un nivel aceptable que no comprometan la integridad del profesional. Desde el Código internacional, (IFAC, 2009) establece dos grandes categorías:

Salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias, y salvaguardas en el entorno de trabajo.

De esta forma, determinadas salvaguardas pueden incrementar la probabilidad de identificar o de desalentar un comportamiento poco ético. Dichas salvaguardas, que pueden ser instituidas por los organismos profesionales, por las disposiciones legales y reglamentarias o por las entidades o empresas que dan empleo (IFAC, 2009)

Éstas son algunas de las situaciones en que se presentan las salvaguardas para los profesionales de la contabilidad según el Código Internacional, (IFAC, 2009):

Cuando se inicie un proceso de resolución de conflictos, tanto formal como informal, los siguientes factores pueden ser relevantes, bien sea de forma individual o juntamente con otros factores:

- Hechos relevantes.
- Cuestiones de ética de las que se trata.
- Principios fundamentales relacionados con la cuestión de la que se trata.
- Procedimientos internos establecidos.
- Vías de actuación alternativas.

100.21 Si un conflicto significativo no se puede resolver, el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento profesional del organismo profesional competente o recurrir a asesores jurídicos. El profesional de la contabilidad puede, por lo general, obtener una orientación sobre cuestiones de ética sin violar el principio fundamental de confidencialidad si se comenta la cuestión con el organismo profesional correspondiente de manera anónima o con un asesor jurídico bajo protección del secreto profesional. Los casos en los que el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico varían. Por ejemplo, el profesional de la contabilidad puede haber

descubierto un fraude e informar sobre el mismo puede llevarle a incumplir su deber de confidencialidad. En ese caso, el profesional de la contabilidad puede considerar la obtención de asesoramiento jurídico con el fin de determinar si existe un requerimiento de informar.

100.22 Si después de agotar todas las posibilidades relevantes, el conflicto de ética sigue sin resolverse, siempre que sea posible el profesional de la contabilidad rehusará seguir asociado con la cuestión que da origen al conflicto. El profesional de la contabilidad determinará si, en estas circunstancias, es adecuado retirarse del equipo del encargo o de ese determinado puesto, o dimitir del encargo, de la firma, o de la entidad para la que trabaja.

110.2 El profesional de la contabilidad no se asociará a sabiendas con informes, declaraciones, comunicaciones u otra información cuando estime que la información:

- (a) Contiene una afirmación materialmente falsa o que induce a error
- (b) Contiene afirmaciones o información proporcionada de manera irresponsable
- (c) Omite u oculta información que debe ser incluida, cuando dicha omisión u ocultación induciría a error.

Cuando el profesional de la contabilidad tenga conocimiento de que está asociado con información de ese tipo, deberá tomar las medidas necesarias para desvincularse de la misma.

110.3 No se considerará que el profesional de la contabilidad ha incumplido el apartado 110.2 si el profesional de la contabilidad emite un informe con opinión modificada con respecto a una cuestión mencionada en el apartado 110.2.

130.3 El mantenimiento de la competencia profesional exige una atención continua y el conocimiento de los avances técnicos, profesionales y empresariales relevantes. El desarrollo

profesional continuo permite al profesional de la contabilidad desarrollar y mantener su capacidad de actuar de manera competente en el entorno profesional.

130.4 La diligencia comprende la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno.

130.5 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para asegurar que los que trabajan como profesionales bajo su mando tienen la formación práctica y la supervisión adecuadas.

6 DISEÑO METODOLÓGICO

6.1 Enfoque

El diseño metodológico de esta investigación se realizará a través de un enfoque, el cual definirá la forma y la secuencia en que se lograrán los objetivos planteados, es importante resaltar que son tres los enfoques posibles, cuantitativo, cualitativo y mixto.

El primer enfoque mencionado hace referencia a datos y cifras numéricas, este permite a investigaciones de corte estadístico analizar los datos y organizarlos para un correcto análisis de la información obtenida durante la investigación, el enfoque mayormente se realiza cuando se quiere plasmar numéricamente hábitos, estilos de vida, volúmenes de población, entre otros.

Galeano plantea ciertas características sustanciales del enfoque, en su investigación llamada “Diseño de proyectos en la investigación cualitativa” aborda que la investigación cuantitativa:

Se basa en la objetividad del investigador frente al hecho que investiga. El investigador es un observador externo a los problemas que analiza. No se "involucra" con el problema, lo analiza "desde fuera" orientando el resultado y asumiendo una realidad estable. Busca descubrir leyes o principios generales (generalizar resultados), y para ello acude a sistemas estadísticos de muestreo que cuantitativamente sean representativos de poblaciones más amplias. Los datos son hechos conocibles y recuperables en el sentido de que se pueden medir, contar. El método está centrado en la observación empírica y sensible, en la mensurabilidad de lo observado y en su verificación objetiva. Los datos son concebidos como duros, rigurosos y confiables. La validez y confiabilidad se basan en procedimientos matemáticos. (Galeano, 2003, pág. 14)

Una investigación mixta integra dos enfoques, cuantitativo y cualitativo, siendo una tarea difícil debido a que se presenta ciertas contrariedades entre las dos metodologías, aunque es posible que una investigación pueda recolectar partes de los dos enfoques para consolidarse en una investigación dirigida por un enfoque mixto; la definición sobre esta metodología que brinda Sampieri es:

Los métodos mixtos son conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Sampieri, 2014, pág. 17).

Los métodos de investigación mixta son la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una "fotografía" más completa del fenómeno. Éstos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales ("forma pura de los métodos

mixtos"). Alternativamente, estos métodos pueden ser adaptados, alterados o sintetizados para efectuar la investigación y lidiar con los costos del estudio. (Sampieri, 2014, pág. 546)

6.1.1 Enfoque Cualitativo.

Este enfoque al contrario cuantitativo no se mide con términos numéricos, si bien se pueden incluir números y cifras no son significativos dentro de la investigación, y asimismo acepta la intervención de los investigadores, siendo subjetivo; este enfoque aplica a investigaciones sobre problemáticas que buscan comprender una realidad principalmente de carácter social, además tiene la característica de flexibilidad, es decir, poder adecuar los procesos de investigación de la manera que se considere o como vaya surgiendo en el desarrollo de la misma; es importante discernir más sobre el enfoque para su aplicación, así que Galeano plantea que este se debe abordar dicho enfoque así:

Las realidades subjetivas e intersubjetivas como objetos legítimos de conocimientos científicos. Busca comprender -desde la interioridad de los actores sociales- las lógicas de pensamiento que guían las acciones sociales. Estudia la dimensión interna y subjetiva de la realidad social como fuente del co-nocimiento.

En la perspectiva cualitativa el conocimiento es un producto social y su proceso de producción colectivo está atravesado e influenciado por los valores, percepciones y significados de los sujetos que lo construyen. Por tanto, la inmersión intersubjetiva en la realidad que se quiere conocer es la condición a través de la cual se logra comprender su lógica interna y su racionalidad.

La investigación cualitativa tiende a ser de un nivel más bajo de confiabilidad y veracidad, ya que la investigación gira entorno a la interpretación dada por el investigador, no

obstante esta cuenta con corrientes teóricas en las que se basa para ubicar una investigación estas son, primeramente la etnografía siendo el método donde se pretende describir estilos de vida, expresiones culturales y estructuras sociales, seguida de la fenomenología esta corriente es mencionada por Galeano como “la perspectiva metodológica que quiere entender los fenómenos sociales desde la propia perspectiva del actor, examina el modo en que se experimenta el mundo” , también se encuentra la hermenéutica definida como la teoría y práctica de la interpretación, y por último el interaccionismo simbólico donde es planteado que el hombre actúa basándose en los significados que se tienen sobre las cosas.

La investigación con enfoque cualitativo cuenta con una extensa estructuración de conceptos al desarrollar sus fases y debido a que en mayor parte se debe tener contacto con el investigado Galeano plantea que en este enfoque “La relación intersubjetiva que se establece entre el investigador y los sujetos que participan en el estudio, plantea al investigador una responsabilidad ética siendo especialmente sensible a los efectos que la investigación puede causarles” (Galeano, 2003, pág. 18); a raíz de esto se puede diferir que es un enfoque que enfatiza en valorar lo subjetivo, vivencial y tiene un gran grado de interacción entre las partes de la investigación. Al igual que en el enfoque anterior Galeano también plantea unos objetivos propios de una investigación de este tipo, el enfoque se dirige a:

- La acción: a la comprensión y transformación de la realidad social en cualquiera de sus dimensiones (investigación-acción-participativa).
- Reconocer las prácticas sociales (sistematización de experiencias, investigación evaluativa).
- Al sentido común o en las tradiciones y cotidianeidad de sujetos pertenecientes a grupos específicos (etnometodología).

- Rescatar el mundo de la interioridad de los actores sociales en sus relaciones con el contexto y con otros actores sociales: desentrañar lógicas, prácticas, percepciones, emociones, vivencias, modos de vida, opiniones, visiones, significados (grupos de discusión, historia oral, historia de vida).
- La construcción de teorías o categorías desde la realidad misma que se estudia (teoría fundada).
- La microhistoria, la historia local, la historia de localidades, a la vida cotidiana (historia oral, investigación etnográfica, historia de vida). (Galeano, 2003, pág. 23)

Ahora bien, después de contextualizar sobre el enfoque, en este apartado se abordó la teoría del mismo de manera individual y aunque los tres enfoques sirven como base concreta para soportar una investigación, después de realizar el rastreo pertinente para identificar cuál de los tres es más semejante a los criterios de esta investigación, se ha llegado a la conclusión que se desarrollará el **enfoque cualitativo**, ya que al realizar la comparación de las normas y tratar de entender las mismas, no implica incorporar datos numéricos ni estadísticos, y enfatizando en que esta investigación se va a centrar meramente en la comprensión de una realidad en la que está involucrada una profesión categorizada como ciencia social (contaduría pública) y que por ende, conlleva a que la investigación recopile varias características del enfoque cualitativo; acentuando que uno de los objetivos es exponer críticamente las contrariedades y similitudes de las dos normas, lo que permite una intervención directa los investigadores, tal y como da lugar el enfoque seleccionado, además se busca dar una interpretación a la norma que rige la profesión contable, la cual repercute socialmente, y con los actos derivados de ello los profesionales de la contabilidad pueden o no actuar bajo una deontología unificada, sin causar implicaciones de ella, además teniendo en cuenta que se podrá realizar la investigación sin la rigurosidad que exige un

enfoque cuantitativo, permitiendo retroceder o avanzar en la etapas de la investigación cuanto esta lo requiera.

6.2 Método

6.2.1 Hermenéutico.

Los métodos de investigación son procedimientos estructurados en los cuales se basa una investigación para su desarrollo, para ello existen diferentes tipos que se adecuan a la necesidad de una investigación específica.

Se define y elige el método hermenéutico, debido a que es una herramienta que permite realizar una interpretación acentuada desde la subjetividad, por ende, da lugar a la comprensión y análisis; por medio de la fundamentación del método interpretativo se podrá profundizar en la explicación del fenómeno y sus los casos particulares, asimismo considerando que el ser humano y la literatura se compaginan por medio de la capacidad de discernir del primero, y de lo que se desea transmitir el segundo o más bien por parte de los autores, con esta metodología el investigador podrá realizar una interpretación aguda y así otorgar el resultado esperado, alcanzando los objetivos planteados desde la intelectualidad y capacidad de análisis. Siendo esta una investigación de corte cualitativo, basada en la normatividad de un código deontológico, y en vista que esta metodología tiene parte de su origen aplicada a la legislación y jurisprudencia, tal como afirma (Crotte, 2011) “el Derecho romano abrió la vía para la interpretación de las leyes, mientras que el afán ilustrado por sistematizar el conocimiento humano llevó a la hermenéutica a convertirse en parte de la filosofía” (pág. 178), se hace interesante tener soportes de análisis a través del método hermenéutico para entender, comprender y exponer críticamente los hallazgos encontrados en la literatura normativa y legal, siendo esta la finalidad esencial dentro de la investigación; para comprender esta metodología se puede decir que:

Se considera la hermenéutica como una teoría general de interpretación, dedicada a la atenta indagación del autor y su obra textual, por tanto, quien quiere lograr la comprensión de un texto tiene que desplegar una actitud receptiva dispuesta a dejarse decir algo por el argumento. Pero esta receptividad no supone ni neutralidad frente a las cosas, ni auto anulación, sino que incluye una concertada incorporación de las propias ideas, opiniones y prejuicios previos del lector. Lo importante entonces es que el lector debe hacerse cargo de sus propias anticipaciones con el fin de que el texto mismo pueda presentarse en el acontecer de su verdad y obtenga la posibilidad de confrontar su verdad objetiva con sus conocimientos u opiniones del lector.

(Morella Arráez, 2006)

6.3 Tipo O Alcance

6.3.1 Descriptivo.

Este tipo de alcance consiste básicamente en representar la realidad de circunstancias, fenómenos, sucesos, hechos, grupos o perfiles de personas, objetos y procesos que atañen directamente a la investigación o que resulten importantes en el proceso investigativo, sin olvidar que el investigador no debe influir de ninguna manera en el comportamiento de lo que está investigando, es decir, debe permitir que los fenómenos ocurra de forma natural con el fin de que no existan sesgos en la investigación ni se pierda la objetividad de la misma; el propósito principal del alcance descriptivo no es analizar las variables que se investigan sino, antes bien, ofrecer información detallada sobre el suceso a investigar, con el fin de realizar una estudio más preciso, teniendo en cuenta todos los factores que pudieran inferir o resultar importantes para el desarrollo de la investigación.

Este alcance suele ser muy empleado en las investigaciones por la especificidad en la información que ofrece, ya que al ser tan detallada, busca y da a conocer de forma minuciosa los fenómenos que son importantes en la investigación que está realizando debido a que infieren directamente en su realidad, además, la información recopilada mediante este tipo de alcance sirve como referente que puede ser empleado como base para futuras investigaciones en las que se quiera llegar más allá de un alcance descriptivo.

El alcance descriptivo ofrece una serie de pasos a seguir para lograr su aplicación de forma correcta en una investigación, de forma general, estos pasos son: Examinar las características del tema a investigar y definir, formular hipótesis, seleccionar la técnica de recolección de datos y por último escoger las fuentes para recoger dicha información.

De acuerdo con los apartes anteriores, se define que esta investigación tiene un alcance de tipo descriptivo porque lo que busca es dar a conocer de forma explícita el contexto en que se desarrolla la ley 43 de 1990 y la ley 1314 de 2009, los postulados normativos de ambos códigos. las avenencias y desavenencias que existen entre los mismos y las sanciones que mediante ellos se imparten; todo esto debido a que la investigación no se limita a indagar y explorar el tema en cuestión ofreciendo información que sea superficial, sino, antes bien lo que busca es profundizar, precisar, especificar e incluso comparar dicha información de tal forma que las ideas que aquí se exponen sean lo más detalladas posibles permitiendo conocer de forma amplia lo expresado en ambos códigos frente a la ética del contador público y como los mismos son normas de comportamiento que regulan la profesión contable; cabe resaltar que si bien la indagación y comparación de estos apartes dará como resultado la postura crítica de quienes investigan, esto no significa que la investigación puede elevarse a ser de carácter propositivo ya que su intención no es dar solución al problema que se está investigando sino, antes bien dar a conocer la

existencia del mismo, mediante la especificidad de las normas investigadas y evidenciar así las carencias que puedan tener dichos postulados o en su defecto la mala aplicación o interpretación de la misma por aquellos a quienes directamente atañe.

Técnicas E Instrumentos

Las técnicas e instrumentos usados en esta investigación, se han elegido como medio para la recolección de datos e información necesaria para desarrollar los objetivos de la misma.

Las técnicas están dentro del marco de la investigación que trata este proyecto, el cual refiere al enfoque cualitativo, pues ellas, posibilitan la participación de individuos con experiencias diversas, lo cual permite tener una visión más amplia de los problemas Campoy y Gomes, de esta manera se busca abordar los códigos de conducta reglamentados para los profesionales de la contabilidad desde diferentes puntos de vista, tanto desde la interpretación de la norma como la percepción de los diferentes profesionales frente a ella.

6.3.2 Revisión Documental.

Ésta técnica consiste en la observación y búsqueda de registros referentes a un tema en específico, ya que la revisión documental permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; Valencia, se busca abordar todo documento que haya aportado a la construcción de la deontología ética para la profesión contable, así como las ponencias, situaciones y acciones que se han desprendido en torno al mismo.

Con ello se pretende sentar las bases para argumentar las diferentes posturas presentadas en la investigación, pues el centro de esta técnica depende fundamentalmente de la información

que se obtiene sobre un determinado tema, este material al que se acude como fuente de referencia aporta investigaciones o dan testimonio de una realidad (Delgado, Herreño, 2018, pag. 9), así de este modo se obtiene una visión amplia y fundamentada para abordar e interpretar críticamente los hallazgos de la investigación.

6.3.3 Entrevistas.

El origen de la entrevista como instrumento de investigación se remonta a la antigua Grecia, cuando el filósofo Sócrates desarrolló un método de enseñanza conocido como mayéutica (Rodríguez, 2012, pág. 9), este método Socrático basa su enseñanza a través de preguntas por medio de las cuales se pretende aprender y descubrir o construir conocimiento.

En esta investigación, se aborda la entrevista como otro instrumento para recolectar información. (Aragón, 2002), la de fine cómo:

una forma de encuentro, comunicación e interacción humana de carácter interpersonal e intergrupala (esto es, dos o más de dos personas), que se establece con la finalidad, muchas veces implícita, de intercambiar experiencias e información mediante el diálogo, la expresión de puntos de vista basados en la experiencia y el razonamiento, y el planteamiento de preguntas. Tiene objetivos prefijados y conocidos, al menos por el entrevistador.

Así pues, las entrevistas realizadas están basadas en el diálogo entre dos o más personas en un encuentro formal, organizado y previamente pactado, así, todas las partes conocen el tema central y expresan sus puntos de vista.

Es importante tener en cuenta algunos aspectos para lograr captar la esencia y la perspectiva del entrevistado, saber interrogar, escuchar, encontrar la lógica en las respuestas del otro y hallar la lógica en las preguntas que se harán son aspectos clave para cualquier tipo de

entrevista (Rodríguez, 2012, pág. 18), pues su objetivo final es obtener la información clara, pertinente y libre de sesgos. En particular en esta investigación se pretende reflejar la percepción de cada profesional de la contabilidad con respecto a la norma y en base a la ley, a las opiniones y situaciones presentadas y halladas construir una postura crítica a la deontología ética.

Llegado este punto es importante haber hecho un buen rastreo de la información así se permite un encuadre adecuado del investigador con la realidad que estudia, familiarizándolo con ella y facilitándole el desarrollo de competencias sociales y culturales básicas, que lo habilitan para interactuar de manera eficaz y convincente con las personas y escenarios involucrados en la investigación. Lo prepara para no hacer preguntas ociosas o fuera de contexto, no crear resistencias por desconocimiento de la realidad, y amplía las posibilidades de establecer una relación “natural” que viabilice el acceso al tejido sociocultural. (Galeano, 2003, pág. 32)

Hay diferentes tipos de entrevistas que se eligen según la necesidad de cada investigación, para ello se menciona la clasificación, planteada por (Rodríguez, 2012, págs. 13-16)

- Tipo de entrevista por objetivos: Su objetivo es recolectar información pertinente para responder una pregunta de investigación. [...] se conduce en función del paradigma de investigación usado.
- Tipo de entrevista por estructura: Forma como se conduce la entrevista y cómo se estructuran las interrogantes que el entrevistado debe contestar:
 - a. Entrevista estructurada o cerrada: el entrevistador se ciñe fielmente al cuestionario y no pregunta nada fuera de él

- b. Entrevista semi estructurada: si bien el entrevistador lleva un guión de preguntas básicas, tiene la libertad de cuestionar al entrevistado sobre aquellos temas que le interesen, o bien omitir algunos temas de acuerdo a su criterio.
- c. Entrevista abierta o no estructurada: característica de no seguir un guión.
- d. Entrevista tipo panel: un entrevistador hace una serie de preguntas iguales a un grupo de entrevistados para conocer sus distintas opiniones. Del mismo modo el formato puede variar cuando un grupo de entrevistadores entrevistan a una sola persona.

Para dar cumplimiento al objetivo número tres del presente trabajo, se ha elegido la entrevista semi estructurada, ya que, si bien los encuentros serán previamente concertados y se tendrán preparadas gran parte de las preguntas, el alcance de este tipo de entrevista permite que tanto el entrevistador como el entrevistado se salgan del esquema preestablecido y puedan hacer comentarios y observaciones que aporten valor a los resultados esperados.

Así pues, se pretende dar resultado al objetivo “Exponer a partir de la profesión y el profesional contable las conveniencias y desavenencias entre ambos códigos de acuerdo a los procesos sancionatorios” estableciendo una muestra de 10 profesionales de la contabilidad que tengan conocimientos previos sobre los temas a tratar como lo son el código de ética de la ley 43 de 1990 y el código de ética internacional del IFAC. Los encuentros serán acordados física o virtualmente teniendo en cuenta las facilidades de los participantes.

Este trabajo ha sido realizado en función de la ética del profesional contable y de las leyes que rigen la misma, de manera que sea más fácil para el contador comprender las posturas de la norma local y la norma internacional, entendiendo sus similitudes y diferencias para ello.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente es importante resaltar además de las posturas de los profesionales contables que tienen conocimiento de estas normas, incluir una gran muestra de la comunidad contable, que den cuenta de la información que tiene un contador público en Colombia sobre las limitaciones y consecuencias del desarrollo de la profesión. Por ello se ha desarrollado una encuesta donde a través de preguntas muy específicas se pueda evidenciar si los contadores públicos conocen y ejercen su profesión en base a las normas de ética establecidas en las normas locales e internacionales o si por el contrario la mayoría de los contadores en la ciudad de Medellín desconocen el contexto ético en el que se desarrolla la profesión.

7 RESULTADOS

7.1 OBJETIVO #1

Comparar los postulados normativos del código de ética internacional y nacional en términos sancionatorios

La comparación de dos normas supone dejar en evidencia cuáles son sus diferencias y similitudes, proporcionando así una mayor claridad sobre las mismas, permitiendo tener una mejor comprensión respecto a su contenido y por ende dicha contrastación resultará en exponer conclusiones respecto a ese paralelismo; siguiendo este orden de ideas, el desarrollo de este objetivo específico contribuirá a alcanzar el objetivo general debido a que al confrontar el código de ética nacional con el código de ética IFAC quedarán expuestas las tan necesarias desavenencias y conveniencias que son imprescindibles para lograr la finalidad de esta investigación, así mismo al hacer profundidad en lo que respecta a las sanciones se tendrá pleno conocimiento sobre cómo son efectuadas, cuales son las penalizaciones existentes para un

contador y bajo que normatividad son aplicadas, entre otros aspectos, esto en consecuencia de obtener una base sólida que permita, según pretende el objetivo general “Exponer teóricamente el código de ética contable en el contexto nacional e internacional, desde sus similitudes y diferencias, profundizando en aspectos sancionatorios”.

Después de haber analizado y comparado los postulados de los códigos de ética nacional e internacional, se procede a dar respuesta al objetivo específico: “Comparar los postulados normativos del código de ética internacional y nacional en términos sancionatorios”.

Para seguir un orden de ideas, se empezará a plasmar el análisis derivado de los principios éticos, seguido de las amenazas, inhabilidades e incompatibilidades y se terminará con las salvaguardas y sanciones.

De acuerdo con el orden planteado anteriormente, de los principios éticos, se puede evidenciar que la ley nacional tiene un mayor número de principios en relación con el código internacional, como lo son: La conducta ética, el respeto entre colegas, la difusión y colaboración, la observancia de las disposiciones normativas y la independencia.

Hay unos principios que difieren en su nombre, pero su esencia es igual, como es el caso del principio establecido en la ley 43 de la responsabilidad que se asemeja al principio del código del IFAC de competencia y diligencia profesionales, en éste también podemos incluir el principio de la Ley 43 que habla de la observancia de las disposiciones normativas ya que en el principio del IFAC también se mencionan, aunque no de manera tan específica.

Lo mismo ocurre con el principio de competencia y actualización profesional de la ley 43 que se asemeja con el principio de comportamiento profesional del IFAC y en este último se menciona el respeto por los colegas profesionales al no desacreditar su trabajo, comentario que

se relaciona con el principio de respeto entre colegas de la ley 43 aunque no en la medida en la que este último se refiere y con el énfasis que debería tener.

Después de haber analizado los principios desde ambos códigos, podemos afirmar que en ningún principio del código de la IFAC se menciona la difusión y colaboración, algo bastante importante en la profesión contable, ya que en el medio se puede ver como muchas veces el enemigo o rival del contador es otro contador, por la urgencia de trabajo o de poder, se sobrepasa sobre los colegas y no se comparten los conocimientos entre sí; De igual manera, la independencia no es un concepto que se abarque desde el código de la IFAC, ésta habla de la objetividad, el criterio y la imparcialidad que deben tener los profesionales, pero no se menciona de manera independiente, aquí debería reflejarse y enfocarse desde ambos códigos la importancia de que un profesional de la contabilidad tenga una estabilidad financiera, de modo que sus necesidades personales no le "obliguen" a prestarse para acciones desleales o corruptas sino todo lo contrario, que tenga la tranquilidad mental, física y financiera de que no dependa del trabajo para vivir y pueda así tomar decisiones y acciones basadas en su convicción y juicio profesional.

Otra percepción que se obtiene del análisis y basados en el enfoque o la descripción que se da de cada principio, se podría inferir que los principios tal como los plantea el código internacional, si bien tienen su base en el contador, su finalidad se centra en el cliente, cada principio que se menciona va ligado a proteger a la empresa. Es cierto que los principios morales o éticos de una persona son la base para construir una sociedad integra, son factores que cada persona debe interiorizar en todo su proceso de crecimiento, lo que a su vez conlleva que para los contadores estos principios éticos deben ser enseñados y afianzados desde el inicio de su carrera

profesional, y basarse en el contador como persona, como parte de una sociedad que debe respetar y proteger de sí mismo.

Siguiendo esta línea se abordarán las amenazas planteadas en el código internacional de ética de la IFAC que describen una serie de situaciones derivadas de la profesión en las que el contador podría estar atentando contra los principios éticos planteados en el código. Estas amenazas tienen un símil con las inhabilidades e incompatibilidades que propone la ley 43 de 1990 ya que en ellas se plantean y describen las situaciones en las que el contador público por ningún motivo podrá estar inmerso. Estas inhabilidades enmarcan los límites en que un contador público puede desarrollar su profesión sin comprometer su integridad, los principios éticos de su profesión y la estabilidad de sus clientes.

Después de haber realizado un análisis entre los artículos 47 al 51 de la ley 43 y de las amenazas establecidas en el código de la IFAC se derivan las siguientes conclusiones:

El artículo 47 de la ley 43 hace referencia a la limitación que tiene un contador para trabajar en una organización cuando esta ha estado en algún proceso con entidades estatales y el mismo contador ha actuado como funcionario del estado o recomendar a un colega para el cargo, ya que su opinión podría estar sesgada e influenciada por los eventos pasados e igualmente el contador recomendado podría depender de la opinión de su colega para emitir un juicio en la organización, de la misma manera el código de la IFAC hace referencia a la amenaza de interés propio que podría presentarse para el contador al depender de un solo cliente o sentir que puede poner en riesgo su estabilidad si pierde algún cliente. Estas situaciones vistas desde la ley local y la internacional comprometen la ética del profesional al condicionar sus opiniones a su beneficio personal.

El artículo 48 de la ley 43 limita al profesional a no prestar los servicios de contador o asesor y de revisor fiscal en la misma entidad. Así pues, si un profesional ha desempeñado el cargo de asesor o contador en una compañía tendrá que esperar mínimamente un año después del retiro de su cargo para ejercer como revisor en la misma organización. Este artículo es muy similar a la amenaza de auto revisión planteada en el código de la IFAC ya que en ambas situaciones las leyes hacen referencia a que el profesional de la contabilidad no puede actuar como juez y parte con un mismo cliente, ya que es muy probable que pierda la objetividad al evaluar como revisor fiscal el trabajo realizado como asesor o contador de la misma, sesgando y limitando su criterio a proteger su buena imagen o a pecar por exceso de confianza y no revisar a profundidad su trabajo.

Para el artículo 49 de la ley 43 se plantean las mismas inhabilidades de ocupar dos cargos en una misma organización por parte del contador mencionadas en el artículo anterior, sumando en este ítem que el contador rehusara recomendar a las personas que participaron con él en los procesos de revisión que hubieren intervenido. Además, hace referencia que el profesional no podrá aceptar gratificaciones o comisiones que comprometan la independencia de sus actuaciones. Este artículo no tiene alguna relación directa con las amenazas planteadas en el código de la IFAC, sólo podría relacionarse la última parte mencionada, con la amenaza de intimidación, ya que se en esta se describe como posible escenario para afectar los principios éticos que el contador reciba regalos o bonificaciones por parte de sus clientes limitando así su juicio profesional a la hora de emitir una opinión que no sea conveniente para el cliente. También incluye escenarios en que el cliente amenaza con demandar o terminar el contrato si el profesional de la contabilidad no falla a su favor o cuando se habla de firmas de contadores la intimidación se puede presentar por parte de ésta al presionar a los asesores a emitir juicios que

beneficien a la compañía o a aceptar opiniones de otros empleados que sobrepasen el criterio personal del profesional.

Tanto el artículo 50 de la ley 43 como la amenaza de familiaridad del código de la IFAC hacen referencia a las mismas circunstancias en que el contador estará en riesgo de atentar contra la ética profesional al trabajar en organizaciones en las que trabajan familiares, amigos o por el contrario enemigos. Donde dichas relaciones personales puedan influir y limitar el criterio y juicio u opinión del profesional sobre la realidad económica de la organización, el profesional debe de abstenerse de aceptar dicho cargo.

El artículo 51 de la ley 43 es muy similar al artículo 48 ya que trata de la inhabilidad de un contador para ejercer la función de revisor fiscal o auditor en la misma organización donde ha sido contador, desde la matriz hasta las empresas subsidiarias o filiales pertenecientes al mismo grupo empresarial. Estos artículos tienen la misma finalidad de evitar que el contador se vea expuesto a situaciones que involucren conflictos de intereses.

Para finalizar el código de ética de la IFAC propone una situación de riesgo en que se puede presentar una amenaza de abogacía, la cual hace referencia a que el profesional de la contabilidad pueda verse involucrado con sus clientes hasta el punto de promover la organización y defender al cliente que está auditando ante terceros, perdiendo completamente la objetividad al tomar parte en dichas disputas.

Lo que se puede concluir del análisis de la comparación de las inhabilidades e incompatibilidades frente a las amenazas, es que en las dos se plantean las circunstancias en las que el profesional de la contabilidad puede perder el buen juicio y actuar de forma inmoral con respecto a los principios éticos planteados en estas normas. Al leer las descripciones,

comparaciones y análisis realizados en el anexo 1, se puede deducir también que estas situaciones se enfocan principalmente en el contador como revisor fiscal, auditor o servidor público desde la norma local y a las firmas contables desde la ley internacional, porque precisamente estos cargos conllevan una mayor responsabilidad a nivel personal para el profesional y su opinión tiene mayor relevancia en las organizaciones.

De acuerdo al orden planteado inicialmente se procede a dar explicación y análisis de las salvaguardas y posteriormente de las sanciones, teniendo en cuenta que la norma internacional detalla posibles amenazas en el que el profesional contable se puede ver envuelto por alguna circunstancia en el proceso de su ejercicio, y para ello es preciso evitar dichas situaciones en las que se vea perjudicado el cumplimiento de los principios fundamentales expuestos en el código de ética, la IFAC además propone una disposiciones en las que se busca reducir al mínimo el riesgo, estas son denominadas "salvaguardas" y su contenido se divide en dos secciones, la primera se generan a partir de la profesión, disposiciones legales y reglamentarias. Mediante estas, se busca que el profesional contable pueda tener más cercanía a lo que es ético, teniendo en cuenta que los entes reguladores acompañarán el proceso del contador, con el fin de velar que los principios expuestos no sean vulnerados y además el mismo código brinda alternativas como forma preventiva; el contador debe tener una formación anticipada con las suficientes bases teóricas para conocer qué se puede o no realizar dentro del ejercicio, adicional a esto el modelo de gobierno corporativo y la misma profesión dispone normatividad en la que se pretende limitar y asegurar el comportamiento adecuado del contador, sin embargo, en algunas situaciones se debe recurrir a revisión constante con el fin de corroborar la actuación correcta del profesional para esto las salvaguardas proponen revisión externa o de un organismo regulador; en la segunda sección llamada salvaguardas en el entorno de trabajo, se tienen en cuenta las formas originadas

en el lugar de labor de los contadores, para evidenciar actuaciones indebidas, y los métodos utilizados para vigilar y concientizar acerca de la importancia de ser ético y analizar las acciones para evitar dentro las funciones del contador situaciones fuera del contexto normativo, esto se considera en dos entornos potenciales de riesgos y de los cuales se deben tomar más acciones preventivas, generando salvaguardas; inicialmente se da en las firmas de contadores, siendo un espacio donde se pueden presentar diferencias en percepciones éticas y en el que igualmente es necesario reforzar el cumplimiento de los principios, debido a que la actuación del profesional son reflejados en sus clientes y la sociedad misma; en segundo lugar se habla a nivel de revisoría fiscal, en este es importante que se originen salvaguardas, teniendo en cuenta la importancia de que el revisor tenga claro que para auditar el trabajo realizado por sus colegas debe cumplir estrictamente los principios y que estar ajustado a la normatividad es el mejor salvaguarda que se puede generar en este ejercicio profesional.

Ahora bien, en cuanto a las sanciones estas se pueden definir como las consecuencias derivadas de una acción infractora respecto a una ley establecida y según dispone el código de ética nacional se pueden presentar cuando el contador público hubiere violado alguna norma que regule su profesión, atentado contra la ética o quebrantado algún principio, en este caso se le impondrá una sanción según el nivel de gravedad de la falta cometida, iniciando por las amonestaciones que son básicamente un llamado de atención y que a juicio del tribunal disciplinario el efecto de dicha falta hacia los demás es leve; cuando se hace este llamado de atención el tribunal disciplinario tiene en cuenta revisar el historial de la persona para saber si ha cometido otra falta y está la suman al certificado de antecedentes disciplinarios; en caso de tener más de 3 llamados de atención se procederá a aplicar una multa por que se considera que la persona está siendo reiterativa en sus acciones, estas multas serán de hasta 5 SMMLV y se

aplicarán cuando no se viola la ética profesional y la falta cometida no se considera un delito grave, dichas multas se consignarán al tesoro nacional; además de las multas al contador público también se le puede suspender su tarjeta profesional hasta por un año si llegara a carecer de sus facultades mentales y por tanto se considerará no apto para ejercer sus funciones, así mismo si adquiere algún vicio o incapacidad grave que por tanto le imposibilite el buen ejercicio de sus funciones. Además de lo anterior es importante resaltar que si el contador público atentara contra las normas de ética profesional o las NAGAS (Normas de auditoría generalmente aceptadas), desconociera la normatividad vigente, los principios o violara la reserva profesional, será suspendido hasta por un año, debido a que por una parte no podría excusarse por desconocer la norma ya que esto no lo exime de cumplirla y además la misma le ordena estar en constante actualización y asimismo en lo que respecta a los principios estos deben ir ligados a su actuar profesional.

Es importante resaltar que si bien suspensión ya es una sanción de alto grado, si el profesional de la contaduría pública incurriera en una falta que tenga un nivel de gravedad muy alto o afectará en demasía la integridad de terceros, este podría verse sometido a la cancelación definitiva de su tarjeta profesional y por consiguiente a ser privado de su libertad ya que al considerarse la cancelación definitiva de la misma se entiende que ha cometido un delito grave entre los que se resalta haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción, ser reincidente por tercera vez en sanciones de suspensión por razón del ejercicio de la Contaduría Pública, haber obtenido la inscripción con base en documentos falsos, que no sean auténticos o estén adulterados, entre otros, de ahí que resulte tan importante que en todo lo que el contador público siempre ligue su actuar profesional a las normas éticas ya que le que le

servirán de guía y evitaran que cometa actos delictivos sean leves o graves que podrían llevarlo incluso a terminar en la cárcel.

Artículo 10. De la fe pública.

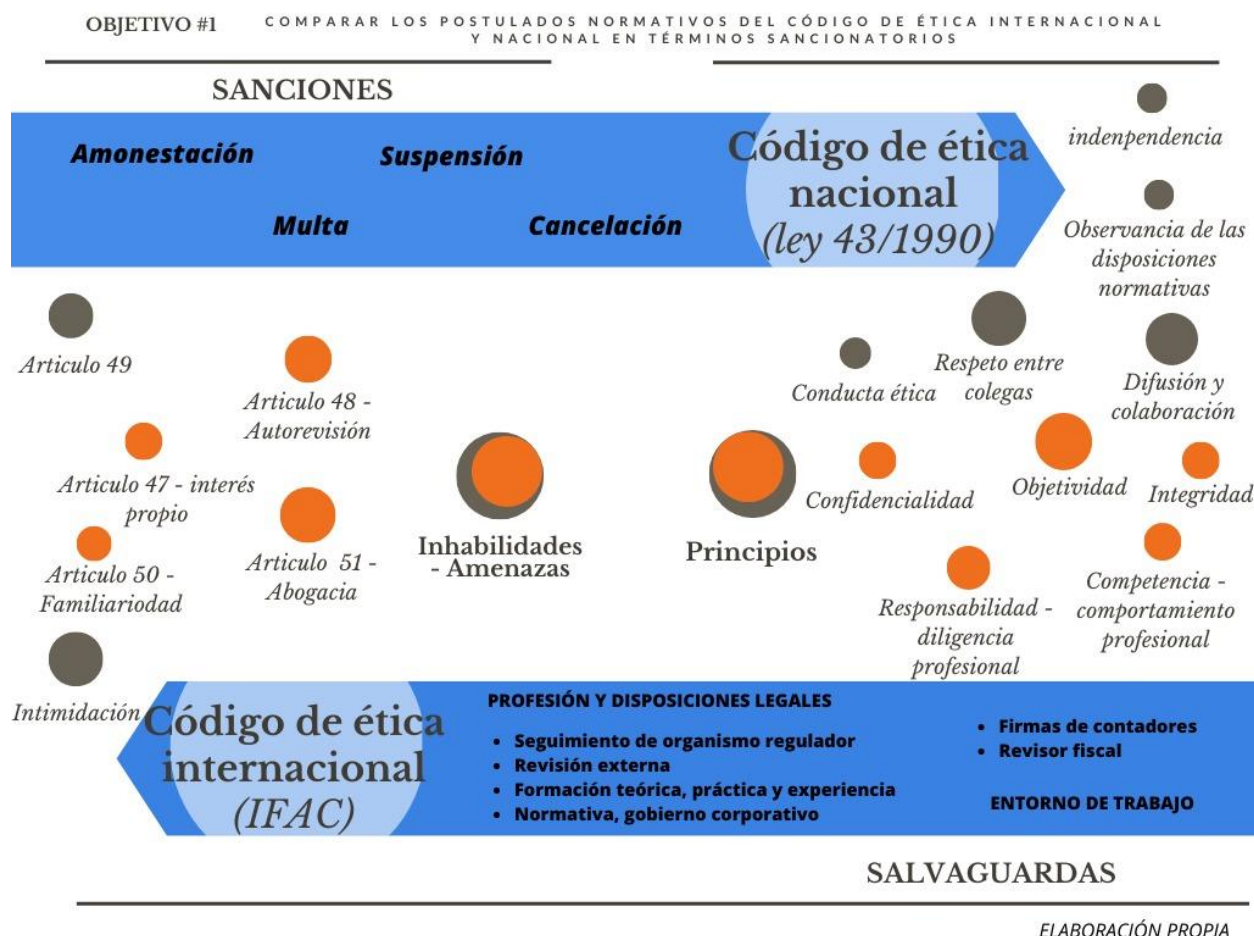
Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilaron a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieron en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes (ley 43,1990)

Todos los contadores públicos en el ejercicio de su profesión tiene una responsabilidad de carácter penal, dicha responsabilidad hace referencia a que se deben afrontar las consecuencias que imponga la ley cuando su actuación profesional atente de forma grave contra las normas éticas, morales y penales; bajo esta premisa en Colombia existe la ley 599 del 2000 mejor conocida como código penal colombiano que es la norma general de carácter punitivo encargada describir, regular y castigar todos los delitos en Colombia y por ende toma en cuenta los que están relacionados con el ejercicio de la práctica contable, es decir, que está facultada con la capacidad de imponer sanciones de tipo penal que podrán ser aplicadas a los contadores cuando ejerzan de forma irregular su profesión, y es que si bien se ha establecido la ley 43 de 1990 como reguladora de la actividad profesional, en cuanto a los deberes que se deben aplicar y en cuanto a las sanciones de carácter disciplinario que podrán ser impuestas por la JCC, también se debe tener en cuenta que el código penal colombiano será la norma en sucesión a aplicar cuando la falta cometida por el profesional de la contabilidad sea demasiado grave y se estime como un atentado contra terceros de carácter doloso y culposo, por ende en este tipo de situaciones la sola aplicación de la ley 43 se quedaría corta en hacer justicia, castigar y reparar el daño causado mediante dicho delito, de ahí que eventualmente mediante la aplicación del código penal al

profesional de la contabilidad se le impondrá sanciones de carácter más riguroso porque en el desarrollo de sus funciones no solo se ven involucrados en faltas disciplinarias si no también estas faltas tienen una trascendencia de carácter penal que podría terminar en delitos que llevarían incluso a penas que los priven de la libertad y lo obliguen a pagar una indemnización o reparación por los perjuicios causados a terceros.

Figura 1

Comparación de los postulados éticos normativos de la profesión contable



Nota. La figura anterior es de elaboración propia.

Respecto a los apartados citados anteriormente se pudo concluir que las salvaguardas mencionadas en el Código de ética internacional y las sanciones expuestas en el Código de ética Nacional, tiene un contenido distinto, esto se afirma debido a que, no es posible encontrar en la IFAC sanciones para el contador público en caso de que este hubiere cometido una infracción en su desempeño como profesional, de ahí que se asevere que esta ley se limita a ser una guía para el actuar profesional y que su rigurosidad resulta ser menor a la de ley 43 de 1990, en vista de que sólo previene aquellas situaciones y/o acciones que podrían llevar a que el contador sea sancionado bajo la ley nacional; por el contrario, así como en la ley 1314 no se evidencian sanciones, en la ley 43 tampoco se hace referencia a las llamadas salvaguardas o medidas preventivas que debe tener en cuenta el profesional contable. Puede afirmarse que ambos códigos han sido aceptados legal y jurídicamente, en consecuencia de que con la aparición del código de ética de la IFAC en 2009 no fue abolido el código de ética ya existente en Colombia (ley 43 de 1990), en lugar de eso se tuvieron en cuenta las disposiciones impartidas en ambos códigos como medidas regulatorias de la profesión contable, es decir, que mediante la aplicación de una ley se engloba el contenido de la otra, esto debido a que si el contador público tiene en cuenta los preceptos expresadas en el código de ética IFAC podrá evitar situaciones en las que se vea expuesto a ser sancionado y en el peor de los casos a que sea una sanción de carácter riguroso que como ya se mencionó en el anexo 1 pueden ir desde una amonestación hasta la cancelación definitiva de su tarjeta profesional e incluso a la privación de su libertad tal como dictamina el código penal colombiano; en vista de lo anterior resulta de suma importancia que constantemente se esté en observancia de las disposiciones normativas que son aplicables a su profesión.

Como se puede observar a lo largo de las conclusiones descritas en este primer objetivo, ambos códigos de ética tienen la misma esencia para delimitar el desarrollo de la profesión contable. Ahora bien, se puede ver que el código de ética nacional abarca más contexto que el código de ética internacional. Esto se puede ver reflejado en la inclusión de un mayor número de principios y de enfocar las situaciones y amenazas que pueden presentarse en la profesión al contexto colombiano, ya que desde el código de la IFAC estas situaciones de amenazas hacen referencia a las firmas contables y para el caso colombiano estas firmas no son muy comunes o representativas, por el contrario, es más notable el desarrollo de la profesión contable desde el individuo.

7.2 OBJETIVO # 2

Investigar los casos sancionatorios que involucren el código de ética internacional y nacional, impuestos por la junta central de contadores

Teniendo en cuenta que la finalidad de esta investigación es “Exponer teóricamente el código de ética contable en el contexto nacional e internacional, desde sus similitudes y diferencias, profundizando en aspectos sancionatorios.” por medio del desarrollo del objetivo específico número dos, se busca dar a conocer desde la Junta Central de Contadores, cuáles son las faltas que llevan a los profesionales a ser penalizados, analizando tendencias, comportamientos, y principalmente exponiendo si los procesos se efectúan bajo la ley 43 de 1990 o el código de ética IFAC, además, este servirá como medio esencial para concretar el objetivo principal, dado que mediante el análisis de las sanciones que ya han sido impuestas se podrá evidenciar las diferencias y similitudes entre ambas normas; asimismo, se espera que por medio de este aparte se proporcione la claridad necesaria para determinar si ambos códigos se

complementan o si por el contrario uno de ellos prevalece al momento de establecer cuál será la penalización que se le impartirá al profesional de la contabilidad.

A partir de los casos expuestos en la página de la entidad reguladora y disciplinaria de la profesión contable (Junta Central de Contadores), se procedió a hacer un análisis en el que se tuvieron en cuenta los últimos cuatro años y para ello se extrajeron alrededor de 100 sanciones con las respectivas descripciones sobre cada caso, con la finalidad de comprender e identificar bajo algunos parámetros los motivos que originaron la sanción, teniendo en cuenta el género del infractor, los principios y/o artículos vulnerados, el tipo de sanción aplicada y la gravedad de la falta cometida, entre otros.

Partiendo de la información anterior, se logró identificar que para el año 2017, de los 53 casos analizados, por lo menos el 72% de los sancionados pertenecen al género masculino, alrededor del 81% de las sanciones aplicadas fueron suspensiones, por lo que se puede determinar que la mayoría son de tipo grave y los principios más violados son el de responsabilidad y observancia de las disposiciones normativas. En este año los artículos más vulnerados fueron el 37 que hace referencia a los principios éticos, el 10 que habla de la fe pública, el 45 que hace mención sobre exponer a riesgos injustificados al usuario de los servicios contables y el 70 en el que se especifica que el contador público debe ceñir sus dictámenes a las disposiciones legales.

Para el año 2018 se analizaron la totalidad de las sanciones (19 casos) de los cuales se pudo evidenciar que en 12 de ellos (alrededor del 63%) los profesionales que vulneraron el código de ética son hombres y el restante son mujeres, la sanción más aplicada nuevamente es la suspensión y sólo se impartieron 5 cancelaciones, para este año no se impuso ninguna multa y las amonestaciones fueron mínimas, esto debido a que las infracciones en las que se incurrieron

fueron en su mayoría de gravedad por tanto las penalizaciones se ajustaron al nivel de dicha transgresión, asimismo los principios más violados continúan siendo el de responsabilidad y observancia de las disposiciones normativas, además en 2018 los artículos que más se incumplieron son el 37 de los principios éticos, 45 exposición a riesgos injustificados al usuario de los servicios contables y 26 cancelación de la inscripción.

En cuanto al 2019 se logra evidenciar que el 27% de los sancionados son mujeres y el restante son hombres, sólo se impusieron sanciones de cancelación que representan el 27% y suspensión que comprende el 73% de la totalidad de los casos y por el tipo de penalización aplicada las faltas son catalogadas como graves, exceptuando las leves dado que de las 19 sanciones impuestas en este año ninguna fue bajo amonestación o multa, nuevamente se ve reflejado que los principios más violados son el de responsabilidad y observancia de las disposiciones normativas y los artículos más vulnerados son el 8 obligaciones del profesional, 10 fe pública y 37 principios de ética.

En lo que va corrido del 2020 se han impuesto alrededor de 17 sanciones, 59% de los sancionados son hombres y 41% son mujeres, a la fecha sólo se han imputado sanciones por suspensión, cancelación y amonestación, de las cuales la primera representa el 88%, la segunda y tercera el 6% respectivamente. Las faltas cometidas se constituyen en su mayoría en graves a excepción de una leve, el principio más violado es el de responsabilidad y los artículos más vulnerados son el 8 de obligaciones del profesional y el 37 de principios éticos.

Los datos expresados anteriormente respecto a los artículos más vulnerados y el tipo de sanción mayormente aplicada en los 4 años analizados se pueden visualizar de forma resumida en las tablas 1 y 2

Tabla 1*Artículos vulnerados*

ANÁLISIS ARTÍCULOS VULNERADOS		
FALTA	ARTICULOS	CANTIDAD
1	ART 3 (Normas de rendición de informes)	1
2	ART 6 (Principios de contabilidad generalmente aceptados)	8
3	ART 7 (NAGAS)	7
3	ART 8 (Obligaciones del profesional)	28
4	ART 10 (Fe pública)	48
5	ART 11 (Función privativa/emisión o dictamen)	1
5	ART 23 (sanciones)	3
6	ART 26 (Cancelación de inscripción)	14
7	ART 35(Desarrollo de las normas éticas)	11
8	ART 37 (Principios éticos)	99
8	ART 38 (Auxiliar de la justicia)	4
9	ART 40 (Principios éticos/implicaciones sociales)	1
10	ART 42 (Rehusar actos contra la moral)	14
10	ART 45 (Exponer a riesgos injustificados)	38
11	ART 48 (Prohibición asesoria)	1
12	ART 50 (Consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad)	2
12	ART 51 (Prohibición)	2
13	ART 60 (sustración de clientela)	1
14	ART 65 (Reserva profesional)	1
15	ART 68 (Documentación alterada)	4
15	ART 69 (Certificado/dictamen del contador, ceñido a la verdad)	14
16	ART 70 (Dictámenes ceñido a disposiciones legales)	35
17	ART 71 (Mantener el nombre incolcume)	1

Nota. Elaboración propia

Tabla 2*Tipos de sanción*

ANÁLISIS TIPOS DE SANCIÓN		
FALTA		CANTIDAD
1	Amonestación	8
2	Multa	3
3	Suspensión	89
4	Cancelación	15

Nota. Elaboración propia

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que se han expuesto en su mayoría todos aquellos ítems que tienen relación directa con las sanciones analizadas través de la descripción de casos relacionados en la Junta Central de Contadores, de ellos se pudo extraer principios infringidos, artículos vulnerados, género más propenso a ser sancionado, y por último un dato relevante y en el que se puede constatar en los aspectos anteriores como lo es el tipo de falta cometida. Los resultados expuestos anteriormente permiten dar a conocer la falta de instrucción continua de los profesionales y la falta de responsabilidad para ejecutar sus labores, para esto se expone cuáles son aquellas actuaciones que los contadores sancionados en los últimos 4 años cometieron y que dio lugar a que los principios de la ley 43 fueran violados, como expresa la tabla 3 primeramente se encuentra la presentación contraria a la realidad, sin duda este fue el que más destacó en los casos analizados, pues la mayoría de los profesionales presentaron datos inexistentes o distorsionados en relación a lo que las operaciones que el cliente presentaba, seguido de esto se pudo evidenciar que los contadores públicos también fallan a la hora de cumplir con sus debidas funciones y sobre todo por no conocer la normatividad, muestra de ello fueron aquellos casos en los que se ejercieron el cargo de revisor fiscal en más de 5 sociedades por acciones y que además retener la información contable con o sin justa causa, desconociendo que esto no se puede realizar bajo ningún motivo. Por otra parte las actuaciones indebidas no solo se dan por desconocimiento de la norma, también se presenta que estos actúan a título de dolo pues aun siendo conscientes de la falta cometida continúan con ello y peor aún a cambio de beneficios económicos, como es el caso de las actuaciones ilícitas y ejercer el cargo estando inhabilitado para hacerlo; todo ello permite llegar a la conclusión de que a diario la profesión contable es propensa a ser vulnerada y que esto se puede dar por distintos factores, por lo que es importante contar con profesionales con un carácter marcado y con el suficiente compromiso

para estar a la vanguardia y no afectar a los usuarios ni así mismo, por lo que la ética más que un código es la forma en que podemos ser disciplinados y tratar de guiar nuestras funciones de la manera más correcta posible.

Tabla 3

Faltas cometidas

ANÁLISIS DE FALTAS COMETIDAS		
	FALTA	CANTIDAD
1	Actuaciones ilícitas	
2	Detención de la información contable	
3	Ejercer en el cargo de RF en más de 5 SXA	
4	Ejercer el cargo estando inhabilitado	
5	No cumplimiento de sus funciones	
6	Presentar información contraria a la realidad	
7	Ejercer revisoria y emisión E.F simultáneamente	

Nota. Elaboración propia

Teniendo en cuenta los datos arrojados anteriormente se pudo analizar que los contadores públicos en Colombia solo son sancionados bajo los preceptos de la ley 43 de 1990, a razón de que en el país, la profesión contable es regulada por el Estado y por ende, es este el encargado de garantizar a la sociedad que el contador realice su labor de forma correcta, mientras que en el ámbito internacional quien establece el código de ética es una entidad privada que no cuenta con las atribuciones que le permitan modificar, o sobreponerse a las directrices de un país siempre y cuando no se le atribuyen por parte del mismo Estado las facultades para hacerlo, de ahí que la norma establecida para sancionar al contador público en Colombia sea la ley 43 de 1990 y no el código de ética de la IFAC; cabe resaltar que si bien la ley 1314 no sanciona, esta si se toma como referente regulador de la práctica contable debido a que muchas de las directrices aplicables en la norma local se encuentran expuestas en la norma internacional, por tanto, se hace

evidente que si los contadores sancionados hubieran tenido en cuenta lo estipulado en la ley de la IFAC, muy seguramente no habrían sido penalizados debido a que si bien esta norma no sanciona, si sirve como guía y base para regular el actuar contable, pudiendo establecer las amenazas que se generan en el ejercicio profesional.

Tabla 4

Principios vulnerados

ANÁLISIS PRINCIPIOS VULNERADOS		
	PRINCIPIOS	CANTIDAD
1	Integridad	22
2	Objetividad	6
3	Independencia	14
4	Responsabilidad	92
5	Observancia de las disposiciones normativas	83
6	Conducta ética	39

Nota. Elaboración propia

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, la ley 43 de 1990 plantea 10 principios que son de vital importancia en la práctica contable por que guían al profesional a cumplir sus funciones de manera correcta y mantener su conducta intachable, sin embargo el hecho de que existan sanciones y que a través de los años el número de contadores infractores continúe siendo significativo, demuestra que aun con pleno conocimiento de la norma, guías de comportamiento y a sabiendas de las penalizaciones a las que se exponen por infringirla, los profesionales de la contabilidad en Colombia continúan pasando por alto los pronunciamientos instaurados en el código de ética nacional, especialmente en lo concerniente a los principios éticos y particularmente en lo que respecta al de responsabilidad tal como se evidencia en la tabla 4, esto debido a que en cada uno de los años analizados figura como el más vulnerado, tanto así que por

la violación del mismo, fueron aplicadas sanciones que van desde la amonestación hasta la cancelación y por ende desde faltas leves hasta graves, lo que deja entrever que un gran número de profesionales no tiene en cuenta este principio al momento de proceder, demostrando así la falta de compromiso, sensatez, juicio profesional y seriedad al actuar, dado que la responsabilidad debe estar inmersa en cada una de sus acciones; todo esto dando teniendo en cuenta que si bien, este principio se exhibe como el más vulnerado, dentro de las sanciones analizadas también figuran muchos otros que le siguen el paso, entre ellos el de observancia en las disposiciones normativas y el de conducta ética, evidenciando así, que además de la carencia de responsabilidad, los contadores públicos en Colombia también pasan por alto los lineamientos normativos y no están en constante actualización de las disposiciones legales que continuamente son emitidas. Adicional a eso, vulneran la profesión contable debido a que al pasar por alto el principio de conducta ética la más desacreditada es la profesión, de ahí que las sanciones impuestas hasta la fecha tengan bases sólidas para su aplicación dado que mediante ellas se busca resarcir el daño que se pudo causar a terceros, reformar al infractor y evitar que se sigan cometiendo dichas actuaciones.

Por otra parte se pudo identificar que a partir de 2018 la Junta Central de Contadores no ha impartido penalizaciones con carácter de multa, han sido pocas las amonestaciones, lo que deja entrever dos posibles escenarios, el primero que se plantea es que los profesionales de la contabilidad están cometiendo faltas demasiado graves por lo que la sanción a aplicar no puede ser tan leve, lo anterior demuestra que los principios y las normas éticas que regulan profesión constantemente están siendo pasadas por alto, a tal grado que esta violación de la norma se constituyen en faltas que llegan incluso a la cancelación de la tarjeta profesional, manifestando así la falta de empatía por la profesión y lo poco importante que resulta la idea de enaltecer

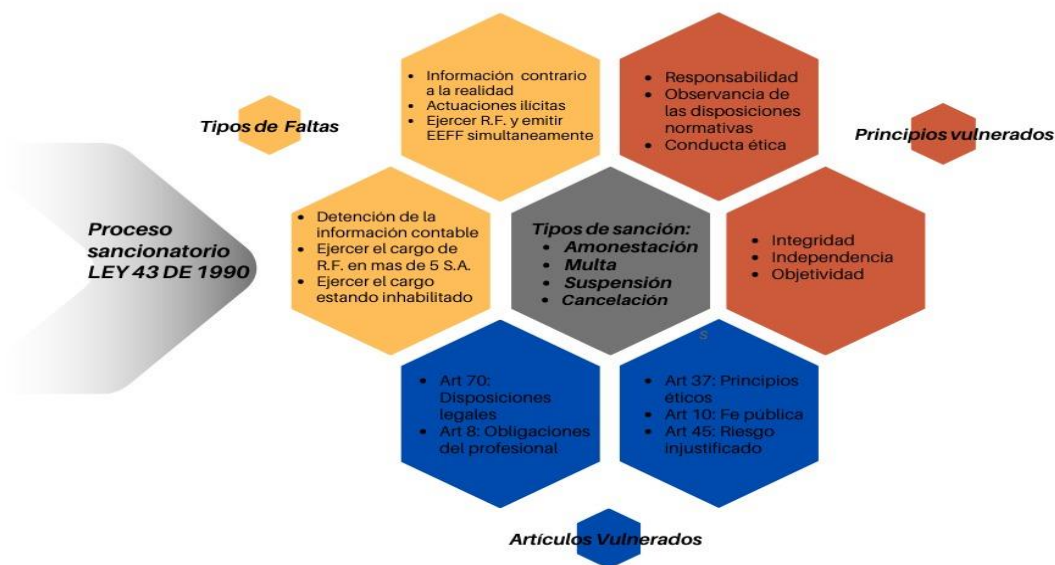
cuando lo que priman son los intereses personales; como segundo aparte, se expone la situación en que en lugar de ser el profesional quien esté cometiendo faltas que son consideradas como graves, sino más bien la entidad reguladora y disciplinaria de la profesión quien se haya vuelto más rigurosa, con el fin de disminuir la cantidad de sanciones impartidas, como se ha podido establecer desde 2018 en adelante debido a que el número de sancionados por año hasta la fecha se redujo a más de la mitad, situación que comprobaría que la Junta Central de Contadores se ha mostrado menos permisiva y más radical al momento de penalizar una infracción, disminuyendo así los índices de corrupción que año tras año siguen creciendo en el país y en el que por lo general figura el contador público como uno de los principales implicados y haciendo énfasis en quienes se están formando como contadores para que adquieran el compromiso ético que la profesión requiere y se propagan enaltecerla.

Figura 2

Casos sancionados por la Junta Central de Contadores

Objetivo # 2

Investigar los casos sancionatorios que involucren el código de ética internacional y nacional, impuestos por la Junta Central de Contadores



ELABORACIÓN PROPIA

Nota. Elaboración propia

En virtud de lo anterior se puede concluir que la contaduría necesita profesionales que sean más responsables en su actuar, siendo una profesión que requiere compromiso, mantener intacta la integridad y estar constantemente actualizados de acuerdo a la normatividad vigente, debido a que regularmente son emitidas nuevas disposiciones reglamentarias que tienen relación directa con la profesión y que sin son pasadas por alto podrían convertirse en una infracción mediante la cual el contador público se haría acreedor a una sanción, todo esto en vista de la rigurosidad que ha mostrado la JCC en los últimos años, por tanto resulta importante que el contador público vigile su actuar profesional para evitar verse envuelto en este tipo de situaciones; también es importante resaltar que al momento de sancionar la Junta central de Contadores lo hace aplicando la ley 43 de 1990 y por ende no tiene en cuenta los apartes expuestos en la ley 1314 de 2009, sin embargo si el contador público quiere evitar ser

sancionado es de vital importancia que esté en continua observancia de ambas normativas, ya que si bien el código IFAC no sanciona si se presenta como una guía velada del actuar del profesional, lo que resultará en que pueda mantener una conducta ética y por tanto intachable que lleve al fin único de enaltecer la profesión.

7.3 OBJETIVO #3

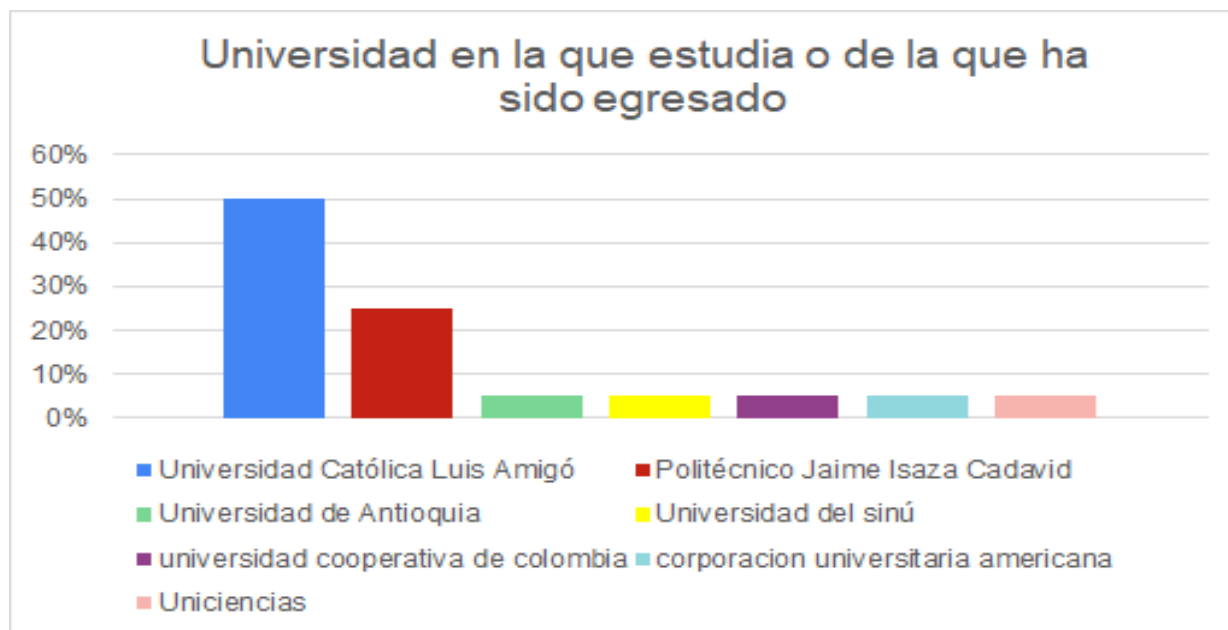
“Exponer a partir de la profesión y el profesional contable las conveniencias y desavenencias entre ambos códigos de acuerdo con los procesos sancionatorios”

Para dar respuesta a este objetivo se han utilizado dos métodos que reúnen la información necesaria para analizar y concluir desde las posturas y conocimientos de los profesionales de la contabilidad las conveniencias y desavenencias entre los códigos de ética del país.

Uno de los métodos usados fue una encuesta realizada a estudiantes de último semestre y graduados de la profesión contable, con el fin de realizar un sondeo sobre los conocimientos de los profesionales de la contabilidad en Colombia en materia ética de acuerdo con las disposiciones legales; para ello, fueron propuestas diez preguntas cerradas donde los participantes responden sí o no de manera que sea más sencillo el análisis de la información. En esta encuesta participaron veinte profesionales de diferentes universidades como se ve en la Figura 3 siguiente:

Figura 3

Universidades de los encuestados



Nota. Elaboración propia

Las preguntas consistían en que los participantes contestaran de forma concreta si conocían o no las leyes establecidas en la legislación colombiana en materia ética.

Para las preguntas relacionadas con los temas contenidos en el código de ética establecido en la Ley 43 de 1990 la mayoría de las personas contestaron afirmativamente así:

- Todos los participantes conocen el código de ética de la Ley 43 de 1990
- 4 de los encuestados (20%) no conocen las inhabilidades del desarrollo de la profesión contable contempladas en la Ley 43 de 1990
- 19 participantes (95%) conocen los principios éticos establecidos en la Ley 43
- el 90% (18) de los encuestados conocen las sanciones a las que está expuesto un contador por incumplir el código de ética y sólo el 10% (2) las desconocen.

- y para finalizar con las preguntas relacionadas al código de ética nacional, el 90% de los encuestados saben que el contador en Colombia tiene calidad de servidor público.

Si bien como se mencionaba anteriormente la mayoría de los participantes conocen los lineamientos de conducta establecidos en el código de ética nacional, es preocupante que por menor que sea el número, hayan profesionales en Colombia que desconozcan sus responsabilidades, y más si pueden terminar penalizados por ello, porque si bien el tribunal disciplinario es quien establece la sanción para los contadores públicos que cometen faltas éticas no se puede desconocer que la calidad de servidor público que le otorga el Estado al profesional de la contabilidad trae consigo una responsabilidad mayor en el ejercicio de su profesión y por lo tanto su penalización es mayor y está contemplada en el código penal Colombiano.

Para las preguntas relacionadas con el código internacional de ética para profesionales de la contabilidad se evidencia más falta de conocimiento de los participantes de la siguiente forma:

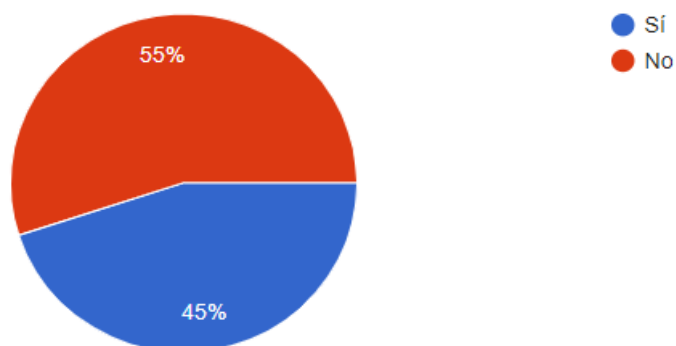
- El 15% de los participantes no saben qué o quién es la IFAC
- En la siguiente figura se observa que más de la mitad de los profesionales encuestados desconocen la estructura y los lineamientos del código internacional:

Figura 4

Sexta pregunta de la encuesta

¿Conoce usted la estructura del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad?

20 respuestas



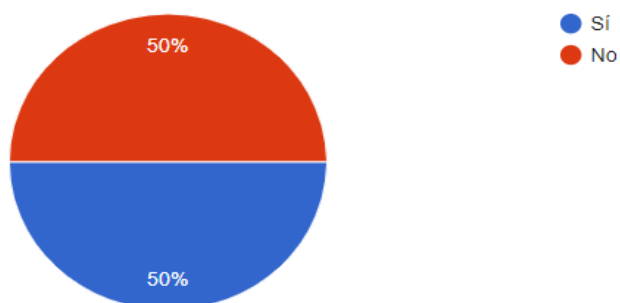
Sigue teniendo continuidad la tendencia de que los profesionales encuestados no conocen las situaciones de riesgo que se pueden presentar en el desarrollo de la profesión y no solo las que están contenidas en el código internacional sino como se observaba en las preguntas relacionadas con el código nacional, el 20% de los participantes desconocen las inhabilidades derivadas del ejercicio contable que se asemejan en ambos códigos.

Figura 5

Séptima pregunta de la encuesta

¿Sabe usted cuáles son las amenazas establecidas en el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad?

20 respuestas



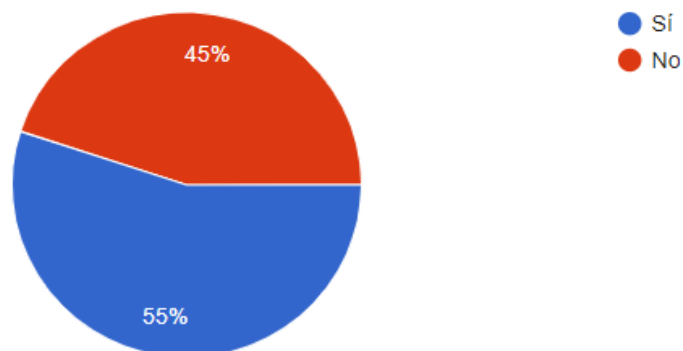
Para finalizar, una de las preguntas que presentaba gran relevancia para el desarrollo de este objetivo que tiene un enfoque en los procesos sancionatorios de los códigos de ética, fue conocer si los profesionales de la contabilidad conocen y entienden el término “salvaguardas” en el contexto del código internacional de la IFAC, pues a diferencia del código local que ejerce un poder coercitivo sobre los profesionales al contemplar y ejecutar sanciones por las violaciones éticas, el código internacional propone un salvavidas que pueda librar al profesional de ser juzgado por sus errores éticos. Así pues, se podría considerar que, si las salvaguardas pueden ser usadas en beneficio del profesional, sería éste el más interesado en conocer y comprender todo su contenido, pero según los resultados que nos muestra la siguiente pregunta no es así:

Figura 6

Octava pregunta de la encuesta

¿Sabe usted a qué se refiere el término "salvaguarda" de acuerdo a lo establecido en el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad?

20 respuestas



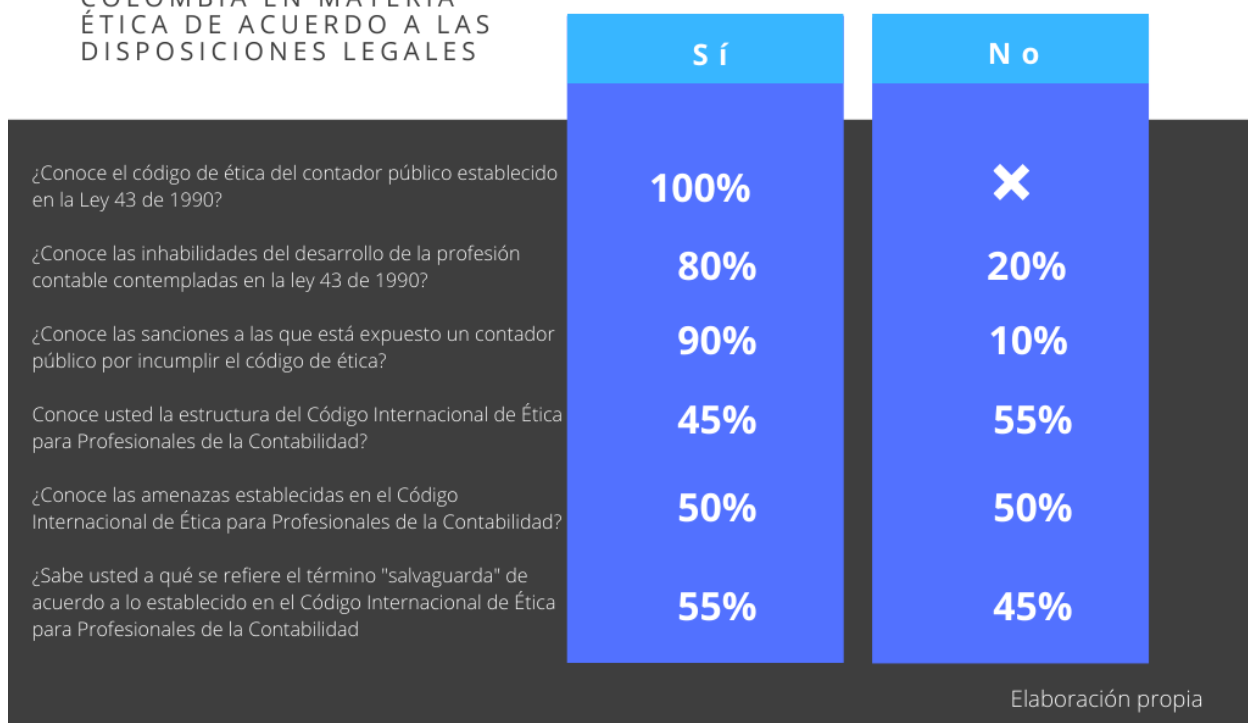
Como se puede observar el 45% de los profesionales encuestados desconocen el término “salvaguarda” que trae el código internacional y si bien el 55% de los encuestados respondieron afirmativamente, habría que entrar de forma más profunda a analizar si de verdad comprenden el término o si solo lo han leído, saben que existe, pero no entienden su verdadero significado para la profesión.

Figura 7

Encuesta realizada

ENCUESTA PLANTEADA CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UN SONDEO SOBRE LOS CONOCIMIENTOS DE LOS PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN COLOMBIA EN MATERIA ÉTICA DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES

Objetivo #3 Exponer a partir de la profesión y el profesional contable las conveniencias y desavenencias entre ambos códigos de acuerdo a los procesos sancionatorios



Con los resultados hallados de esta encuesta se puede decir que tanto a los estudiantes como a los profesionales graduados de la contabilidad les queda un largo camino de conocimiento por comprender los códigos éticos y las universidades juegan un papel muy determinante en el aprendizaje e interiorización de los códigos de conducta del país. Ahora, si bien los códigos éticos se han desarrollado para delimitar y controlar el ejercicio contable, no se puede desconocer que la ética no solo va ligada a una profesión, la ética es la vida, viene del ser y como tal, su desarrollo y sus principios son determinados a lo largo de su existencia y aunque sea necesario tener normas que protejan a la sociedad de actos corruptos lo que se tiene que mejorar y trabajar es a la persona desde el ser, desde sus principios y la moral y aquí es donde

todas las personas participan, desde las familias, las instituciones educativas en todos sus niveles, el Estado y la misma sociedad.

Por otro lado, se realizaron cinco entrevistas a profesionales de la contabilidad expertos en materia ética, de los cuales, uno fue presidente de la Junta Central de Contadores, otro, hace parte del Tribunal Disciplinario y los otros tres profesionales son investigadores y docentes.

Para dejar constancia que los participantes tenían conocimiento de los temas que se abordaron, se realizaron unas preguntas de sondeo donde los cinco participantes contestaron lo siguiente:

1- ¿Conoce la estructura del Código de Ética establecido en la Ley 43 de 1990? R/ Sí.

2- ¿Conoce usted las sanciones expuestas en el código de ética de la Ley 43 de 1990? R/ Sí.

3- ¿Quién o quiénes son los encargados del proceso sancionatorio de los contadores públicos en Colombia por la violación del Código de Ética nacional o internacional? R/ El tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores.

Después de esto, se abordaron preguntas más profundas que permitieron conocer la opinión de los profesionales en el contenido de ambos códigos.

La pregunta 4- consistía en conocer los argumentos que consideraban los participantes que la Junta Central de Contadores debe tener presente para abordar un proceso sancionatorio, a esto, la mayoría respondieron, que los argumentos estaban dados en los principios establecidos en ambos códigos y que todo partía de la presentación de una queja del contador ante la Junta o por oficio de la misma y de ahí la Junta debe iniciar un proceso de notificación y de indagación

donde se le permita defenderse al contador y exponer su postura, y en base a ello decide si da apertura o no al proceso disciplinario; Un aporte de la participante Lilian Betancur por destacar es donde dice: “Los argumentos están dados por la norma, lo ideal es que el tribunal actúe en correspondencia con ella y no a partir de convicciones subjetivas y en ese ejercicio subjetivo, se hace referencia de que las personas involucradas en el proceso tienen una interpretación personal de la norma o una experiencia profesional sobre la cual se basa para tomar decisiones. Lo ideal es que en el tribunal siempre prevalezca el ejercicio de la norma, evitando interpretaciones e ideas individuales que puedan generar decisiones que afecten al profesional o a la profesión contable”. En relación a este comentario es importante resaltar que los miembros del Tribunal Disciplinario tiene una gran responsabilidad y como se les exige a los revisores fiscales la importancia de la objetividad, la independencia y demás principios y valores éticos y morales normativos, los miembros de Tribunal también deben actuar en consecuencia con ellos, y de la misma forma deben cuidar sus opiniones y el desarrollo de su ejercicio, de modo que en la práctica no se tengan en consideración procesos o conceptos fuera de la norma, pues si estas actuaciones son realizadas con frecuencia pueden convertirse en costumbre y por ende en jurisprudencia, añadiendo así preceptos subjetivos a la normatividad afectando tanto al profesional como a la profesión contable.

Otro concepto importante de analizar en base a los participantes se abordó en la siguiente pregunta. 5- ¿Cómo entiende el término “salvaguardas” según el contexto del Código Internacional de Ética para profesionales de la Contabilidad? A esto, cuatro de los participantes hicieron respuestas muy similares donde tenían este concepto, como una posibilidad que se le da al contador de eludir o evadir su responsabilidad que se establece en la normatividad y en ese sentido se asume más responsabilidad desde el código nacional. Un aporte importante para

resaltar, pertenece a Rafal Franco Ruiz donde dice: “Las salvaguardas son un mecanismo o fundamento de autorregulación y la ética no puede ser un objeto de autorregulación, porque en este enfoque de la deontología profesional se establecen reglas de relación entre agentes sociales y la autorregulación consiste en que yo determino las reglas con que me voy a relaciones con los agentes sociales. Esos son mecanismos de evasión de la independencia y de la objetividad ética y eso en Colombia es inaplicable, por eso hasta ahora en la Junta nunca se han aplicado salvaguardias, porque no es procedente aplicar esas cosas en un Estado social de derecho”.

Como está expresado en el comentario anterior y sintetizado en las demás respuestas, cuatro de los participantes coinciden en el mismo concepto y con ello se puede inferir que las salvaguardas son una contradicción con todos los principios, inhabilidades, amenazas y consecuencias que están establecidos en ambos códigos, porque si en la Ley en todo momento se aborda la responsabilidad que conlleva el ejercicio contable, los valores y principios éticos que se deben tener presente, las situaciones de riesgo, prohibiciones y consecuencias de violar lo mencionado anteriormente, no se puede decir al final que el profesional puede atentar contra todo ello que ha sido establecido y prohibido expresamente por la Ley y salir de ello sin alguna penalización.

Por otro lado, el participante Wilson Castrillón respondió de forma afirmativa en relación a este concepto así: “Las salvaguardas permiten al contador caminar con cierta tranquilidad en un medio agresivo. Los contadores, deben aprender a planear su vida económica, eso es nuestra salvaguarda, tener una vida tranquila de modo que si se le presentan situaciones comprometedoras pueda negarse y estar blindado ante estas situaciones que se presentan en el mercado”. De modo que hay que tener presente que igual que muchos profesionales están en

desacuerdo con los conceptos y el planteamiento general del código internacional de la IFAC muchos profesionales están de acuerdo con él.

Realizando un sondeo de las situaciones de riesgo de la profesión más propensas a presentarse en Colombia, se realizó la siguiente pregunta: Según las amenazas establecidas en el Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad, ¿a cuál de esas situaciones cree usted que están más expuestos los contadores públicos en Colombia? Las respuestas concretas se centraron en las amenazas de familiaridad, auto revisión e intimidación. También se abordó y se relacionó el tema, con la cultura en la que estamos inmersos, si bien el código internacional plantea estos posibles escenarios para los profesionales de la contabilidad en todo el mundo, en la práctica estas situaciones no se evidencian de la misma forma en todos los países y eso va ligado a la cultura y a la sociedad en la que se desenvuelve el profesional. Para el caso colombiano todas las amenazas se pueden presentar y de diferentes formas, también hay que tener en cuenta los diferentes escenarios que puede haber, desde trabajar por conveniencia, donde cada persona busca sus mejores ganancias y el trabajo por necesidad donde el profesional depende y es esclavo de su trabajo, en estos escenarios todas las amenazas planteadas en el código internacional se dan incluso muchas más que no están plasmadas. Ahora un comentario que puede concluir perfectamente y adecuadamente esta pregunta fue aportado por el profesor Jhon Diossa: “Todas las amenazas están, pero esa relación sólo se establece entre el contador y la empresa como cliente, mientras que el código nacional abarca una responsabilidad en las inhabilidades en relación con toda la sociedad”.

Para la siguiente pregunta se describirán todas las respuestas dadas por los participantes, ya que es de gran importancia para el análisis de este objetivo y del objetivo general pues supone

que los entrevistados enuncian las diferencias que conocen entre el Código de Ética de la Ley 43 de 1990 y el Código Internacional de Ética para profesionales de la Contabilidad de la IFAC así:

Participante Maria Victoria Agudelo:

- La Ley 43 de 1990 habla y define al contador público, no hace distinción de ningún tipo, todos somos contadores mientras cumplamos con los requisitos legales y tenemos las mismas responsabilidades, mientras que en las definiciones del IFAC se hace referencia y define lo que es un profesional de la contabilidad, que es una persona miembro de un organismo integrante del IFAC, y separa al contador vinculado de la empresa y al externo. De ahí parten las diferencias, porque es un tema de privatización y para que me reconozcan como contador tengo que afiliarme a la IFAC.
- La profesión en Colombia está en manos del Estado, y el Estado le concede al contador público una posición fedataria, en cambio la IFAC es una institución privada donde se afilian personas que trabajen en contabilidad o aseguramiento a través de una institución privada.

En relación con las diferencias expresadas por la participante Maria Victoria Agudelo dónde referencia el concepto del profesional de la contabilidad establecido por la IFAC como un miembro de sus organizaciones privadas y hay que tener en cuenta que para serlo cada contador debe pagar una membresía y unos exámenes cada cierto periodo de tiempo para que la IFAC lo reconozca como profesional de la contabilidad, cabría preguntarse si teniendo conocimiento de que en Colombia la mayoría de los contadores no están inscritos en esta organización privada y por lo tanto no son reconocidos por la IFAC como profesionales de la contabilidad, por qué se tiene que aplicar un código que no representa ni reconoce al contador público Colombiano?.

Participante Liliam Betancur:

- La Ley 43 está constituida para que el ejercicio profesional sea un ejercicio ético y una conducta correcta, de modo que se pueda ejercer adecuadamente esos principios plasmados en el código que deberían ser más sociales que profesionales. Por otro lado, la IFAC no está pensando en la acción correcta de un contador sino en cómo lo que hace el contador beneficia a su cliente y que en ese ejercicio no se perjudique al contador.

Están redactados con fines diferentes, uno está redactado desde la ética y el otro está redactado desde los intereses, con lo que puede presentarse que el código de la IFAC en lugar de llevar a comportamientos éticos lleve a todo lo contrario a comportamientos no éticos.

Participante Rafael Franco Ruiz:

- La orientación. El código de la Ley 43 establece unos principios y a partir de ellos se desarrollan unas relaciones sociales del contador con los agentes de la economía, como relaciones del contador con sus colegas, clientes, Estado y la sociedad en general. Ahí hay claramente una orientación de que la ética del contador debe estar comprometida con el bien común. Por otro lado, el código internacional tiene una orientación distinta, es un código contractualista, es decir, en la práctica regulan la armonía de la relación entre contador y cliente, es un pacto de no agresión entre ellos.

De estos dos últimos participantes se puede inferir que hay una marcada diferencia en el enfoque de ambos códigos, mientras uno contempla al contador con respecto a toda la sociedad y prima el beneficio y la protección de toda la comunidad sobre el cliente y el contador, el otro, establece la relación entre el contador y el cliente, priorizando los intereses del último.

Participante Jhon Diossa:

- El código de ética nacional involucra aspectos morales y espirituales que marcan una característica desde el ser, mientras que el código internacional es un código de conducta o comportamiento.
- El código local trata la relación del contador con la comunidad, la sociedad, la empresa y sus colegas y el código internacional habla de la relación del profesional con su contrato laboral.
- El código local es punitivo, se establecen sanciones que ejercen un poder coercitivo sobre el contador, cuando se mira el código internacional, éste refiere unas salvaguardas que son demasiado laxas.

En este aporte es de relevancia señalar la diferencia que se refiere a las sanciones de un código frente a la carencia de estas del otro. Esta es la mayor diferencia en la que se centra el presente trabajo investigativo y que si bien cada código tiene su enfoque y su contexto particular, las dos primeras partes tienen también cierta relación, pero es en las sanciones frente a las salvaguardas donde se marca la gran diferencia entre estas normas y donde se ve claramente como una inhabilita a la otra, como lo decía el participante Rafael Franco Ruiz, el tribunal disciplinario nunca ha aplicado las salvaguardas en un proceso sancionatorio.

Participante Wilson Castrillón:

- Desde la Ley 43 no se segrega o diferencia el trabajo del contador que es vinculado laboralmente y el que no, simplemente se habla del contador, de una generalidad de la profesión, mientras que el IFAC se enfoca y habla de la persona y diferencia las amenazas del vinculado como las del contador externo.

Para este aporte se puede observar que es similar al aporte del primer participante, lo que les diferencia, es en el enfoque y el contexto desde el que cada aporte lo aborda. Para este caso, se marca esta diferencia como si fueran a la vez un complemento, está sugerido desde la falta de diferenciación del contador vinculado y del independiente de la normatividad local y como el código internacional si distingue y señala esta diferencia.

Se puede concluir de estos aportes que los profesionales tienen presente que sean pocas o muchas existen diferencias entre ambos códigos, por eso es fundamental a través de este trabajo exponer en gran medida y con total sustentación en la norma estas similitudes y diferencias que puedan aclarar el panorama al profesional contable.

En relación con ello es importante analizar si estas diferencias son un complemento que constituyen un código de conducta más amplio y contextualizado o si por el contrario se contradicen entre sí. Para ello se realizó la siguiente pregunta: ¿Cree usted, que el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad es un complemento del Código de Ética Nacional establecido en la Ley 43 de 1990, o si por el contrario es irrelevantes su contenido?, a esto, cuatro de los participantes contestaron que no se complementaban entre sí, por el contrario el código de la IFAC destruye la esencia del código nacional y si se realiza un profundo análisis se puede observar que las similitudes entre ambos es porque la Ley 43 ya contemplaba muchos de los conceptos y situaciones del código internacional en diferente lenguaje. Así pues, se podría decir que una respuesta que recoge los pensamientos expresados por los cuatro participantes y que está en consecuencia con el contexto de este objetivo es el aporte realizado por la participante Liliam Betancur así: “No se complementan. El IFAC destruye el código de la Ley 43 entonces no se pueden aplicar los dos al mismo tiempo y si se quiere aplicar uno de los dos

habría que comprender que el de la IFAC termina siendo más adecuado para la sociedad en la actualidad en términos de que somos una sociedad que moralmente ha abandonado mucho sus principios originales, y el IFAC llega a quitar la carga que genera el comportamiento malo a las personas, así el código termina dándonos palmaditas en la espalda para seguir actuando como se ha venido haciendo y abre las puertas para justificar las acciones que la Ley 43 nos juzga. Ahora la Junta Central debe juzgar con respecto a la Ley 43 por jerarquía de normas y juzgar por los dos códigos es muy complejo porque como se hace para juzgar desde la rigurosidad de la ética de la Ley 43 y desde la flexibilidad de las salvaguardas de la IFAC”.

Por otro lado, la respuesta afirmativa dada por el participante Wilson Castrillón dice así: “Si se complementan. Es muy relevante, porque desde la Ley 43 se habla del profesional y con el código del IFAC hablamos de la persona. Estos códigos nos vienen a decir que como profesionales de la contaduría debemos asumir en lo personal un tipo de comportamiento y un tipo de enfoque tanto en lo personal como en lo profesional”.

Para concluir esta pregunta se puede decir que, si bien la norma es la misma para todos los profesionales, la interpretación de ella es dependiente y diferente de cada persona. Aquí es donde se debe tener presente estos análisis objetivos derivados de la norma para delimitar el desarrollo de la profesión en base a los códigos de conducta.

Siguiendo esta misma línea, se podría suponer que estas dos normas, desde la hermenéutica causan confusión entre los profesionales de la contabilidad, por ello, se aborda la siguiente pregunta: ¿Cree que la existencia y aplicación de los códigos de ética que regulan la profesión contable en Colombia confunden al contador público? Dos de los participantes contestaron que sí, sobre todo por el contexto de las salvaguardas, pues si estas se consideran como un instrumento para evitar ser juzgado por los delitos éticos, los profesionales pueden creer

que tiene excusas y justificaciones para sus acciones. El participante Wilson Castrillón afirma: “No, por el contrario, se han precisado mucho más las situaciones al contador, ya que no le hablan solo desde la parte profesional, sino que incluyen a la persona”. En referencia a este comentario la respuesta negativa se atribuye a una precisión que percibe el participante que hay entre los dos códigos de ética, otra de las respuestas que se sustentan en la negativa es dada por la participante Maria Victoria así: “No, las acciones que realiza el ser humano es la ética, si yo realizo una acción que dañe a una persona, a un tercero o al planeta no estoy siendo ético, la ética es la vida” esta reflexión es supremamente interesante y relevante para comprender la importancia que se ha mencionado a lo largo del presente trabajo a cerca de la ética y de la moral de la persona como individuo que se da desde el nacimiento hasta la muerte y que las experiencias, la sociedad, la cultura, las instituciones educativas, la familia y diferentes factores influyen en el desarrollo de los principios éticos del ser humano, no es algo que se aprende en un aula de clases o que se genera por obligación de una normatividad.

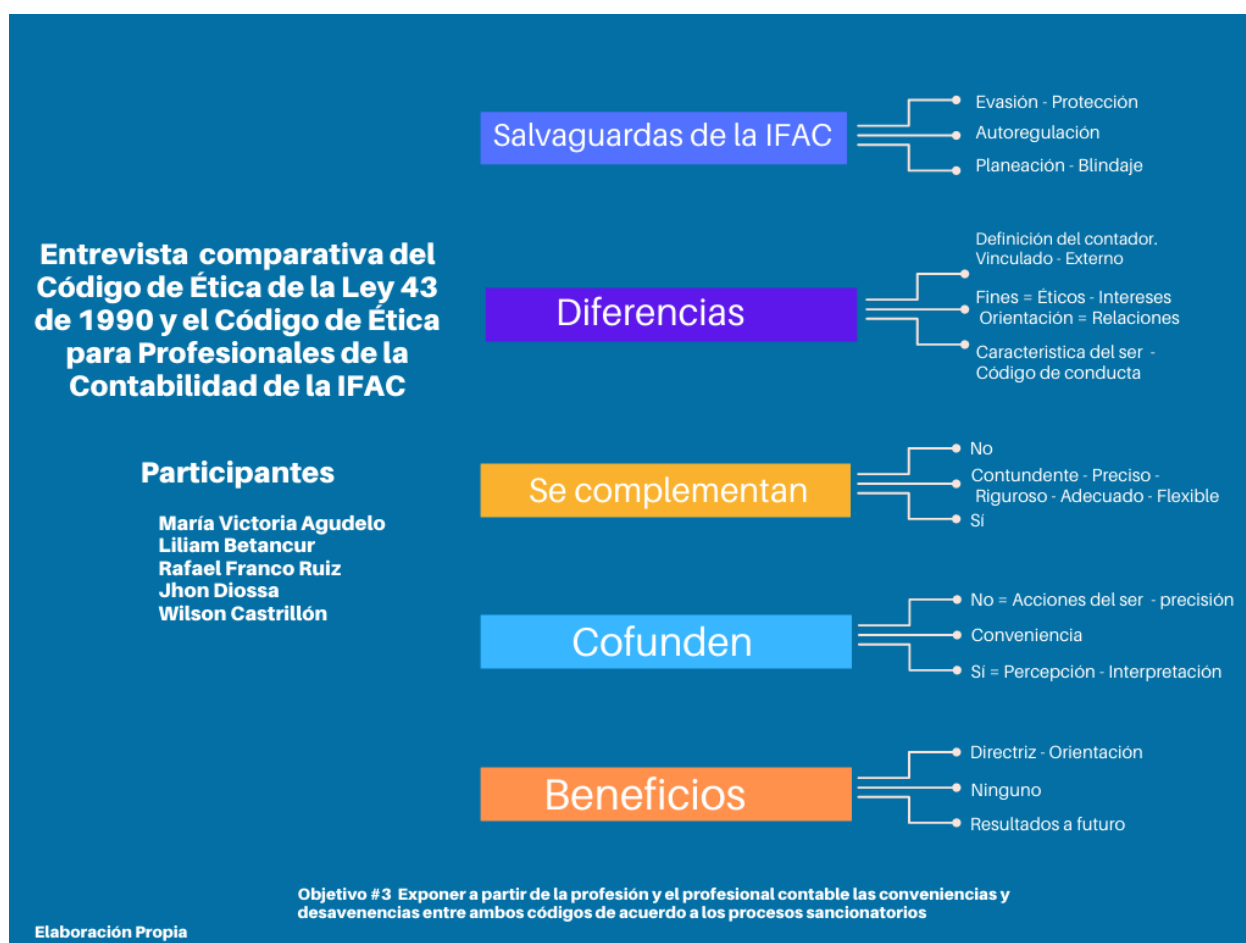
La última respuesta a esta pregunta es importante describir literalmente las palabras de la participante Liliam Betancur: “Los contadores tienden a tomar la información como más les conviene y en ese sentido no se confunden, ellos toman lo que les sirve, y con seguridad en el ejercicio les conviene más las salvaguardas de la IFAC que la Ley 43. La profesión no se pregunta porque existen dos códigos, se limitan a leerla y entenderla y esa comprensión es bastante discutible”.

Todas las respuestas dadas son razonables y aplicadas a la realidad, estas personas que han hecho parte de este trabajo investigativo han realizado sus aportes en base a sus conocimientos, investigaciones y experiencias reales de la profesión. Los comentarios son tan

válidos que se pueden evidenciar en el ejercicio diario de la profesión, la hermenéutica normativa es un arma impredecible que puede jugar a favor o en contra del profesional, por eso esos vacíos, sesgos y subjetividad de la norma se tienen que eliminar a través del conocimiento, del análisis y el estudio constante, pero sobre todo de ser persona antes que profesional, pensando y actuando con convicción en una filosofía de vida basada en lo correcto.

Figura 8

Entrevista comparativa de los códigos de ética



Para finalizar, se les preguntó a los participantes qué beneficios consideran que estos códigos aportan a la profesión o al profesional contable, a ello la mayoría contestó que los

códigos sirven como directrices que orientan el desarrollo y ejercicio de la profesión contable, sobre todo haciendo referencia al código de la Ley 43, aunque como señalaron los participantes a lo largo de la entrevista, la ética es la esencia del ser humano y no es lo mismo seguir una norma por obligación que por convicción.

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Objetivo 1.

A raíz del análisis de este objetivo se pudo determinar que existen coincidencias entre la ley 43 de 1990 y el código de ética IFAC, estas similitudes se pueden constatar claramente en algunos principios, pues varios de ellos reciben el mismo nombre en ambas normativas, mientras que otros se encuentran relacionados mediante su definición, a excepción de los principios de integridad, conducta ética, confidencialidad, respeto entre colegas, difusión y colaboración y observancia en las disposiciones normativas, debido a que solo se encuentran estipulados en la ley 43 de 1990, adicionalmente otra simetría hallada se presenta entre las amenazas expuestas por el código internacional y las inhabilidades dictaminadas en la ley nacional, sin lugar a dudas tienen una estrecha relación, dado que ambos preceptos plantean situaciones en las que el contador público debe evitar estar inmerso y aunque en una ley se toman como una imposición estableciendo tiempos y prohibiciones, la otra las presenta como aquellas circunstancias en las que el profesional puede verse involucrado al infringir la norma; asimismo durante el proceso de análisis y como propósito de esta investigación, se logró evidenciar que la ley nacional proporciona una diferencia marcada por medio de las sanciones (amonestación, multa, suspensión y cancelación) las cuales son aplicadas dependiendo de la severidad de la falta cometida y por ende se establecen como leves o graves, estas solo se aprecian desde esta norma,

y por ende, el código IFAC carece de ellas; sin embargo, este último tiene en cuenta salvaguardas, las cuales expone como medidas preventivas para evitar que los principios sean vulnerados. Todo lo anterior da cuenta de las diferencias y similitudes existentes entre ambos códigos y permite comprender mejor cuál es su aplicación.

Objetivo 2

De acuerdo a lo analizado en el objetivo dos, se pudo concluir que, si bien en Colombia existen dos códigos de ética para regular la profesión contable, al momento de sancionar, la Junta central de contadores solo tiene en cuenta las disposiciones expresadas en la ley 43 de 1990 y por ende no emplea el Código IFAC para ejecutar las penalizaciones, esto debido a que el mismo carece de sanciones y adicionalmente es una normativa de carácter privado, sin embargo, lo anterior no deja sin validez al código IFAC, debido a que si bien mediante este no se sanciona, su utilidad se hace evidente porque expresa principios, inhabilidades e incompatibilidades y salvaguardas que sí son relevantes en la práctica contable, además muchos de estos apartes van en concordancia a la normativa local por lo tanto sirven para reforzar lo fundamentado en la misma y otros pese a no estar incluidos, como es el caso de las salvaguardas si tienen relevancia y son de aplicación para el contador en virtud de que sirven como medida de prevención que contribuirá a evitar la vulneración de los preceptos tanto éticos como normativos que podrían conllevar a una sanción.

Objetivo 3

Sintetizando los hallazgos de las encuestas y las entrevistas realizadas en este trabajo, se debe reconocer el desconocimiento de muchos profesionales de la contabilidad del código de ética internacional de la IFAC, y es obligación de cada contador estar al día en las nuevas

disposiciones normativas nacionales e internacionales que adopte el país, de igual manera, las universidades tienen un gran trabajo en difundir este conocimiento, de modo que sus graduados tengan las bases para interpretar y aplicar la normatividad y ejercer de forma íntegra y responsable la profesión, pues si bien el código internacional de ética no establece sanciones, la Ley 43 de 1990 si lo hace y cómo ambos códigos están legalmente vigentes deben ser cumplidos en su totalidad por los profesionales. Del código de ética de la Ley 43 de 1990 se puede observar que los profesionales tienen un conocimiento general de este y de su poder coercitivo en la profesión, por otro lado se evidenció el desconocimiento por parte de algunos profesionales sobre la calidad de servidor público para los profesionales de la Contaduría Pública en Colombia y aunque el número de contadores que desconocen esta característica de la profesión es irrelevante no debería existir en lo más mínimo, pues si el contador ya de por sí tiene una gran carga de responsabilidad y las penalizaciones aplicables pueden terminar con la carrera del profesional, el cometer faltas siendo servidor público lleva a penalizaciones mayores, involucrando al código penal en el proceso.

Por otro lado, se reconoce que hay profesionales que están de acuerdo con la existencia y aplicación de los dos códigos de ética del país, aunque según la muestra seleccionada para las presentes entrevistas, cuatro de cinco profesionales están en desacuerdo con ellos y sus posturas están basadas generalmente por el enfoque del código internacional y las salvaguardas que propone, porque a la vista de muchos profesionales, este código solo se interesa por cuidar la relación del contador con sus clientes, procurando una armonía y una ganancia para ambas partes, dejando a un lado la responsabilidad y el impacto que tienen las acciones del contador en la sociedad.

Recomendación 1.

Como opinión personal y recomendación de las estudiantes, se propone la unión de los presente códigos, de modo que haya una simetría en cada postulado planteado y así sea de mayor comprensión para el profesional contable. Esta recomendación tiene su fundamento en el concepto de la ética que ambos códigos pretenden establecer para orientar el ejercicio de la profesión y si se tiene claro que la ética es el actuar correcto, desde la rama legislativa colombiana se debe realizar un proceso de convergencia, de modo que el código nacional integre los conceptos y el contexto que la norma internacional requiere, sin dejar de lado la esencia de la responsabilidad social de los profesionales de la contabilidad. Esto estaría legalmente bien estructurado porque como muy bien señaló en la entrevista el participante Rafael Franco Ruiz:

“Muchas personas dicen que Colombia tiene la obligación de cumplir el Código de Ética de la IFAC porque está en el tratado internacional de la OCDE, pero en el trato está muy claro una excepción que dice así: se exceptúan del tratado los servicios contables”.

Recomendación 2.

Otra recomendación que se presenta es para la Junta Central de Contadores, de modo que ésta tenga una participación más activa en el medio, investigando por oficio las grandes compañías que están en medio de escándalos financieros, donde recaiga en ellas toda la responsabilidad y el peso de la Ley. Esta recomendación está basada en una opinión realizada por el participante Wilson Castrillón en medio de una entrevista:

“Las grandes compañías que prestan los servicios de contaduría se escapan del alcance de la Junta Central de Contadores. Cuando se analizan las inhabilidades expuestas en la Ley 43 todas están dirigidas a personas naturales y frente a los grandes escándalos que ha habido la

Junta Central no debería limitarse a la espera de las quejas, sino que debería ser proactiva, en casos públicos de corrupción debería acudir inmediatamente con un papel más protagónico a investigar los contadores relacionados con el hecho. Lo que se necesita es una Junta Central más activa y menos pasiva”.

Recomendación 3.

Por otra parte, como se ha venido abordando en esta investigación la ética como esencia del individuo, de los principios y valores morales de cada persona, se hace un llamado a los profesionales de la contabilidad, para que desde el inicio de su formación académica y en toda la práctica de la profesión se comprometan con la responsabilidad que conllevan sus acciones, actuando de forma íntegra y en concordancia con los postulados éticos, no solo por obligación, sino por convicción. Sumado a esto, se requiere de una formación integral, donde las instituciones de educación superior deben involucrarse de una forma más activa en la formación ética del profesional. Esta recomendación está alineada con una opinión dada en una de las entrevistas por el participante Jhon Diossa:

“No limitemos el buen actuar, lo correcto o “el juicio ético” a un simple código de conducta porque eso ya es deontología. El sujeto humano actúa por naturaleza y desde la formación moral que se da desde los hogares de familia se establecen las bases y es en la formación académica en todas sus etapas en donde se debe formar y afianzar esa moral. En la formación profesional se está reduciendo la ética a una materia, y la ética se debe abordar más allá de la deontología, donde todos los docentes asuman una postura desde la esencia de la ética y la moral en cada asignatura en todos los semestres de formación”

CONCLUSIÓN OBJETIVO GENERAL

“Exponer teóricamente el código de ética contable en el contexto nacional e internacional, desde sus similitudes y diferencias, profundizando en aspectos sancionatorios.”

De la investigación derivada de los objetivos específicos, se da lugar a concluir de forma general e integrada las similitudes y diferencias más relevantes entre los códigos de ética para el contador público aplicados en la legislación colombiana.

A grosso modo del análisis de los principios éticos, las inhabilidades y amenazas, se puede inferir que si bien la descripción y contenido de cada uno de ellos es bastante similar en ambos códigos, la diferencia radica en su enfoque, pues la Ley 43 de 1990 enlaza la relación del contador público como persona y su obligación y responsabilidad con toda la sociedad mientras que el enfoque del código de la IFAC se basa en la relación del profesional de la contabilidad con su cliente, beneficiando la empresa y protegiendo al mismo durante el proceso.

De forma más específica y en consecuencia con el enfoque de este objetivo, se expone la principal diferencia hallada en este comparativo evidenciada en las sanciones y salvaguardas propuestas por la Ley 43 de 1990 y el código de ética de la IFAC respectivamente.

Las salvaguardas que trata el código internacional se basan en un escenario donde sea posible reducir o eliminar las amenazas y los riesgos del ejercicio contable, dando lugar a justificaciones para las acciones incorrectas del contador público en el desarrollo de su profesión, y en ninguna parte de la estructura del código de la IFAC se contemplan penalizaciones para el profesional que atente contra los principios éticos plasmados en él; en una posición contraria, la Ley 43 de 1990 establece diferentes sanciones acordes a la gravedad de las faltas cometidas por los contadores, de modo que el código de ética nacional es de carácter punitivo, su cumplimiento

es estricto y obligatorio y en caso de no hacerlo, el profesional estará en medio de un proceso disciplinario ante la Junta Central de Contadores que podría terminar en la pena máxima con la cancelación de la tarjeta profesional, esto sin mencionar que en la calidad de servidor público establecida en la Ley 43 de 1990, al contador que atente contra la fé pública y los documentos públicos, podrían levantarse cargos de acuerdo al código penal.

Esta diferencia conlleva un alto grado de responsabilidad para el profesional contable que no logre diferenciar y contextualizar los postulados normativos de ambos códigos, y la evidencia de esto, se plasma en los resultados del objetivo específico #2, donde se muestran los porcentajes y el número de profesionales que han sido sancionados por la Junta Central de Contadores en los últimos años. Así pues, esta diferencia no sólo está plasmada en la norma sino que es aplicable en la realidad, tal como se evidencia en el objetivo específico número 3, en la entrevista realizada al participante Rafael Franco Ruiz, quien hace parte del tribunal disciplinario que señala: “en la Junta Central de Contadores nunca se ha aplicado las salvaguardas en los procesos disciplinarios”.

1. REFERENCIAS

Alejandro Acevedo, A. L. (2009). El proceso de la entrevista.

Apuntes de Filosofía. (26 de octubre de 2009). Obtenido de

<http://apuntesdefilosofa.blogspot.com/2009/10/la-etica-de-platon.html>

Aragón, L. (2002). Fundamentos teóricos de la evaluación psicológica.

Colombia, C. d. (1990). Ley 43.

Cortina, A. (1999). El quehacer ético. Guía para la educación moral.

Crotte, I. R. (2011). Hermenéutica para las técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales.

Galeano, M. E. (2003). Diseño de proyectos en la investigación cualitativa.

García Benítez, C., & Cerón Martínez, A. U. (2005). Entre la ética y deontología profesionales. Reflexión sobre el campo periodístico.

Hernández, X. L. (2013). ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS PRINCIPIOS DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO ENTRE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA IFAC.

IFAC. (2009). Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad.

Morales, D., & López, V. (2018). *Comparación del código de ética del contador público colombiano, argentino e internacional*.

Morella Arráez, J. C. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa.

Pérez, Z. P. (2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta.

Rodriguez, L. e. (2012). Teoría y Técnica de la entrevista.

Rojas, D. M. (2017). ANÁLISIS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS, A LA LUZ DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO CONTEMPLADO EN LA LEY 43 DE 1990 Y DEL CODIGO DE ÉTICA EMITIDO POR LA IFAC.

Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la investigación.

Yarza, I. (1996). Ética y dialéctica. Sócrates, Platón y Aristóteles. 293.